



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año IV - Nº 929

**Quito, martes 24 de
enero de 2017**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de Abogados
del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

1838	Cancélese la solicitud de viaje No. 54501	2
1839	Otórguese licencia con cargo a vacaciones al señor Javier Felipe Córdova Unda, Ministro de Minería	3
1840	Deléguese funciones al ingeniero Andrés Ramos Ulloa	3
1845	Otórguese licencia con cargo a vacaciones al señor Xavier Mauricio Enderica Salgado, Ministro del Deporte	5
1846	Refórmese el Acuerdo Ministerial No. 1837 de 25 de noviembre de 2016	5
1847	Otórguese licencia con cargo a vacaciones a la señora María de los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda	6
1848	Legalícese el viaje al exterior de la señora Ledy Andrea Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos	7

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA:

268	Deléguese funciones al Director Provincial Agropecuario del Cañar	7
-----	---	---

MINISTERIO DE COORDINACIÓN DE SEGURIDAD:

052	Créese la Comisión de Gestión de Riesgos	9
-----	--	---

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA:

000166	Suprímese la Coordinación Zonal Nº 5, domiciliada en la ciudad de Milagro	13
--------	---	----

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:

035 2016	Deléguese funciones al Gerente de la Autoridad Portuaria de Guayaquil	15
----------	---	----

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN:

2016-174	Deléguese funciones a la señorita Ana Gabriela Gallardo Lastra	16
----------	--	----

Págs.

RESOLUCIÓN:**MINISTERIO DE INDUSTRIAS
Y PRODUCTIVIDAD:****SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA
CALIDAD DE LA PRODUCTIVIDAD:**

- 16 474 Apruébese y oficialícese con el carácter de voluntaria la tercera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1372 (Tubos y accesorios plásticos para conducir agua potable. Requisitos de migración al agua de elementos y sustancias) 18

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS
DESCENTRALIZADOS****ORDENANZA MUNICIPAL:**

- 064-GADM-AA-2016 Cantón Antonio Ante: Que expide la tercera reforma a la Ordenanza de aprobación de planos, e inspección de construcciones 19

No. 1838

Ab. Luisa Magdalena González Alcívar
SECRETARIA NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, SUBROGANTE

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: “Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia”;

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior y en el Exterior de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido mediante Acuerdo No. 998 de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015, el Secretario Nacional de la Administración Pública o su delegado, previo aval del Ministerio Coordinador autorizará los viajes de los Ministros de Estado y Miembros del Gabinete Ampliado;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 54501 de 14 de noviembre de 2016, Rodrigo Marcelo Suárez Salgado Secretario Técnico de Drogas, solicitó a la

Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, se autorice su desplazamiento a la ciudad de Viena-Austria, desde el 28 de noviembre hasta el 03 de diciembre de 2016, con la finalidad de participar en la Sesión Extraordinaria dedicada al seguimiento de la Sesión Especial de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre el Problema Mundial de las Drogas (UNGASS 2016) y asistir a las sesiones de la Comisión de Prevención del Delito la Justicia Penal y de la Comisión de Estupefacientes en cumplimiento de la decisión 2011/259 del Consejo Económico y Social (ECOSOC);

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 1816 de 15 noviembre de 2016 se autorizó el desplazamiento de Rodrigo Marcelo Suárez Salgado, Secretario Técnico de Drogas ingresado a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior mediante solicitud Nro. 51711;

Que, mediante Oficio Nro. SETED-ST-2016-0672-O de 23 de noviembre de 2016. Rodrigo Marcelo Suárez Salgado informa que por motivos de fuerza personales se ve imposibilitado de realizar el referido viaje al exterior;

Y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

Acuerda:

ARTÍCULO ÚNICO.- Cancelar la Solicitud de Viaje No. 54501, por medio de la cual se autoriza a Rodrigo Marcelo Suárez Salgado, Secretario Técnico de Drogas a través de Acuerdo Ministerial No. 1816 de 15 noviembre de 2016 participar en la Sesión Extraordinaria dedicada al seguimiento de la Sesión Especial de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre el Problema Mundial de las Drogas (UNGASS 2016) y asistir a las sesiones de la Comisión de Prevención del Delito la Justicia Penal y de la Comisión de Estupefacientes en cumplimiento de la decisión 2011/259 del Consejo Económico y Social (ECOSOC), en la ciudad de Viena-Austria, desde el 28 de noviembre hasta el 03 de diciembre de 2016.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a Rodrigo Marcelo Suárez Salgado Secretario Técnico de Drogas.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los veinticinco (25) días del mes de noviembre de 2016.

f.) Ab. Luisa Magdalena González Alcívar, Secretaria Nacional de la Administración Pública, Subrogante.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 1 de diciembre de 2016,

f.) Dr. Victor Julio Calderón Saltos, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1839

Ab. Luisa Magdalena González Alcívar
SECRETARÍA NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, SUBROGANTE

Considerando:

Que, mediante Oficio Nro. MM-DM-2016-0913-OF de 28 de noviembre de 2016, Javier Felipe Córdova Unda, Ministro de Minería, solicitó autorización de licencia con cargo a vacaciones desde el 26 de diciembre de 2016 hasta el 03 de enero de 2017;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1236 de 18 de noviembre de 2016, Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador autoriza a Pedro Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública, vacaciones desde el 21 de noviembre hasta el 09 de diciembre de 2016, encargando el Despacho de la Secretaría Nacional de la Administración Pública a la Abogada Luisa Magdalena González Alcívar, Subsecretaria Nacional de la Administración Pública;

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15, literal u), del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, que establece: “El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: (...) u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior(...)”;

Acuerda:

ARTÍCULO ÚNICO.- Otorgar a Javier Felipe Córdova Unda, Ministro de Minería, licencia con cargo a vacaciones desde el 26 de diciembre de 2016 hasta el 03 de enero de 2017.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a Javier Felipe Córdova Unda, Ministro de Minería.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los veintiocho (28) días del mes de noviembre de 2016.

f.) Ab. Luisa Magdalena González Alcívar, Secretaria Nacional de la Administración Pública, Subrogante.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 1 de diciembre de 2016,

f.) Dr. Victor Julio Calderón Saltos, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1840

Luisa Magdalena González Alcívar
SECRETARÍA NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (S)

Considerando:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República determina que *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad, regido por los principios de eficiencia, eficacia, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, planificación, participación, transparencia y evaluación”*;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la norma fundamental prevé que a las ministras y ministros de Estado les corresponde: *“1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado establece que *“(...) cuando la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones (...)”*;

Que, el numeral 4 del artículo 15 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece como una de las atribuciones del Secretario Nacional de la Administración Pública: *“4. Expedir dentro del ámbito de su competencias, acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y este Estatuto”*;

Que, el artículo 55 del Estatuto ibídem determina que *“Las atribuciones propias de las diversas entidades*

y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía (...)”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 800 publicado en el Registro Oficial No. 618 de 29 de octubre de 2016, el Presidente de la República designó al abogado Pedro Solines Chacón como Secretario Nacional de la Administración Pública;

Que, el artículo 8 del Decreto Ejecutivo No. 149 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 146 de 18 de diciembre de 2013, señala *“Créase el Comité de Simplificación de Trámites Interinstitucional, como un cuerpo colegiado interinstitucional que tendrá la finalidad de coordinar, fomentar y cooperar en la eliminación, reducción, optimización, simplificación y automatización de trámites en la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva, así como también en otras instituciones del sector público o en otros niveles de gobierno”*;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 149 de 20 de noviembre de 2013, en el artículo 9 se conformó el Comité de Simplificación de Trámites Institucionales; y, se designó al Secretario Nacional de la Administración Pública o su delegado como Presidente de dicho Comité;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 620 de 17 de marzo de 2015, se reformó el artículo 9 del Decreto Ejecutivo No. 149 de 20 de noviembre de 2013; y, en su artículo 2 se designó al licenciado Cristian Castillo Peñaherrera como delegado permanente del Presidente de la República ante el Comité de Simplificación de Trámites Interinstitucionales.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1201 de 13 de octubre de 2016, se reformó el Decreto Ejecutivo No. 620 de 17 de marzo de 2015; el cual a su vez reformó el Decreto Ejecutivo No. 149 de 20 de noviembre de 2013; designando al Secretario Nacional de la Administración Pública o su delegado como Presidente de dicho Comité;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 974 de 08 de diciembre de 2014, el Secretario Nacional de la Administración Pública, nombró al ingeniero Juan Sebastián Viteri Guillén, Subsecretario de Servicios, Procesos e Innovación en la Secretaría Nacional de la Administración Pública, como delegado permanente del Secretario Nacional de la Administración Pública, ante el Comité de Simplificación de Trámites Interinstitucional;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 1343 de 16 de septiembre de 2016, el Secretario Nacional de la Administración Pública, nombró al ingeniero Leonardo Reyes Bernal, en su calidad de Subsecretario Nacional de Gestión Pública de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, como delegado ante el Comité de Simplificación de Trámites Interinstitucional;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 1783 de 1 de noviembre de 2016, el Secretario Nacional de la Administración Pública expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría Nacional de la Administración Pública;

Que, con acción de personal No. 0862 que rige a partir del 21 de noviembre de 2016 hasta el 9 de diciembre de 2016, suscrito por el Coordinador General Administrativo Financiero, en su calidad de delegado de la máxima autoridad, se nombró a Luisa Magdalena González Alcívar subroga las funciones y responsabilidades del Secretario Nacional de la Administración Pública;

Que, con fecha 1 de noviembre de 2016, la Secretaría Nacional de la Administración Pública suscribió el contrato de servicios ocasionales con el ingeniero Andrés Ramos Ulloa, a fin de que preste sus servicios en el Despacho de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en calidad de Asesor 2 grado 5.

En uso de las facultades y atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República y el numeral 4 del artículo 15 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Nombrar al ingeniero Andrés Ramos Ulloa como delegado de la Secretaría Nacional de la Administración Pública ante el Comité de Simplificación de Trámites Interinstitucionales.

Conforme prevé el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 1201 de 13 de octubre de 2016, el delegado de la Secretaría Nacional de la Administración Pública actuará como Presidente del Comité de Simplificación de Trámites Interinstitucionales.

Artículo 2.- En caso de ausencia del delegado de la Secretaría Nacional de la Administración Pública ante el Comité de Simplificación de Trámites Interinstitucionales, actuará en su lugar el Subsecretario de Procesos Institucionales y Calidad de los Servicios.

Disposición Derogatoria.- Deroguese el Acuerdo Ministerial No. 1343 de 16 de septiembre de 2016, así como toda norma de menor jerarquía que se contraponga al presente Acuerdo Ministerial.

Disposición Final.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, de Quito D.M. al 29 de noviembre de 2016.

f.) Luisa Magdalena González Alcívar, Secretaria Nacional de la Administración Pública (S).

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 7 de diciembre de 2016.

f.) Ab. Victor Julio Calderón Saltos, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1845

Luisa Magdalena González Alcívar
SECRETARÍA NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, SUBROGANTE

Considerando:

Que, mediante Oficio Nro. MD-DM-2016-0999 de 29 de noviembre de 2016, Xavier Mauricio Enderica Salgado, Ministro del Deporte, solicitó autorización de licencia con cargo a vacaciones desde el 01 hasta el 04 de diciembre de 2016;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1236 de 18 de noviembre de 2016, Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador autoriza a Pedro Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública, vacaciones desde el 21 de noviembre hasta el 09 de diciembre de 2016, encargando el Despacho de la Secretaría Nacional de la Administración Pública a la Abogada Luisa Magdalena González Alcívar, Subsecretaria Nacional de la Administración Pública;

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15, literal u), del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, que establece: “El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: (...) u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior (...)”;

Acuerda:

ARTÍCULO ÚNICO.- Otorgar a Xavier Mauricio Enderica Salgado, Ministro del Deporte, licencia con cargo a vacaciones desde el 01 hasta el 04 de diciembre de 2016.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a Xavier Mauricio Enderica Salgado, Ministro del Deporte.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, al primer (01) día del mes de diciembre de 2016.

f.) Luisa Magdalena González Alcívar, Secretaria Nacional de la Administración Pública, Subrogante.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 21 de diciembre de 2016.

f.) Ab. Victor Julio Calderón Saltos, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1846

Luisa Magdalena González Alcívar
SECRETARÍA NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, SUBROGANTE

Considerando:

Que, mediante Oficio Nro. MIES-DM-2016-1294-O de 23 de noviembre de 2016, Lídice Vanessa Larrea Viteri, Ministra de Inclusión Económica y Social, solicitó autorización de licencia con cargo a vacaciones desde el 25 hasta el 29 de noviembre de 2016;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 1837 de 25 de noviembre de 2016, la Abogada Luisa Magdalena González Alcívar, Secretaria Nacional de la Administración Pública, Subrogante, otorgó a Lídice Vanessa Larrea Viteri, Ministra de Inclusión Económica y Social, licencia con cargo a vacaciones desde el 25 hasta el 29 de noviembre de 2016;

Que, mediante Oficio Nro. MIES-DM-2016-1323-O de 29 de noviembre de 2016, Lídice Vanessa Larrea Viteri, Ministra de Inclusión Económica y Social, solicitó un alcance al Acuerdo No. 1837, requiriendo que su licencia con cargo a vacaciones sea desde el 25 hasta el 28 de noviembre de 2016;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1236 de 18 de noviembre de 2016, Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador autoriza a Pedro Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública, vacaciones desde el 21 de noviembre hasta el 09 de diciembre de 2016, encargando el Despacho de la Secretaría Nacional de la Administración Pública a la Abogada Luisa Magdalena González Alcívar, Subsecretaria Nacional de la Administración Pública;

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15, literal u), del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, que establece: “El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: (...) u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior(...)”;

Acuerda:

ARTÍCULO ÚNICO.- Reformar el Artículo Único del Acuerdo Ministerial No. 1837 de 25 de noviembre de 2016, por el siguiente:

“ARTÍCULO ÚNICO.- Otorgar a Lídice Vanessa Larrea Viteri, Ministra de Inclusión Económica y Social, licencia con cargo a vacaciones desde el 25 hasta el 28 de noviembre de 2016”.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a Lídice Vanessa Larrea Viteri, Ministra de Inclusión Económica y Social.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, al primer (01) día del mes de diciembre de 2016.

f.) Luisa Magdalena González Alcívar, Secretaria Nacional de la Administración Pública, Subrogante.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 21 de diciembre de 2016.

f.) Ab. Victor Julio Calderón Saltos, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1847

Ab. Luisa Magdalena González Alcívar
SECRETARÍA NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, SUBROGANTE

Considerando:

Que, mediante Oficio Nro. MIDUVI-DESP-2016-1096-O de 02 de diciembre de 2016, María de los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda, solicitó autorización de licencia con cargo a vacaciones desde el 26 de diciembre de 2016 hasta el 03 de enero de 2017;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1236 de 18 de noviembre de 2016, Rafael Correa Delgado, Presidente

Constitucional de la República del Ecuador autoriza a Pedro Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública, vacaciones desde el 21 de noviembre hasta el 09 de diciembre de 2016, encargando el Despacho de la Secretaría Nacional de la Administración Pública a la Abogada Luisa Magdalena González Alcívar, Subsecretaria Nacional de la Administración Pública;

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15, literal u), del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, que establece: “El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: (...) u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior (...)”;

Acuerda:

ARTÍCULO ÚNICO.- Otorgar a María de los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda, licencia con cargo a vacaciones desde el 26 de diciembre de 2016 hasta el 03 de enero de 2017.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a María de los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los dos (02) días del mes de diciembre de 2016.

f.) Ab. Luisa Magdalena González Alcívar, Secretaria Nacional de la Administración Pública, Subrogante.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 21 de diciembre de 2016.

f.) Ab. Victor Julio Calderón Saltos, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1848

Luisa Magdalena González Alcívar
SECRETARÍA NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, SUBROGANTE

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: “Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia”;

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior y en el Exterior de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido mediante Acuerdo No. 998 de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015, cuando el ingreso de la solicitud no es posible con la anticipación requerida, la entidad deberá generar una solicitud a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, solicitando el ingreso extemporáneo del viaje con la debida justificación de la emergencia o fuerza mayor;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 54864 de 29 de noviembre de 2016, Ledy Andrea Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos solicitó a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior se regularice el ingreso extemporáneo de su desplazamiento a la ciudad de Lima-Perú, desde el 23 hasta el 25 de noviembre de 2016, viaje en el que participó en el Encuentro Regional sobre avances y desafíos en el Sistema Penitenciario en América del Sur;

Que, el 08 de diciembre de 2016, César Antonio Navas Vera, Ministro de Coordinación de Seguridad avala el desplazamiento de Ledy Andrea Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 08 de diciembre de 2016, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, luego de lo cual se analizó en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1236 de 18 de noviembre de 2016, Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador autoriza a Pedro Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública, vacaciones desde el 21 de noviembre hasta el 09 de diciembre de 2016, encargando el Despacho de la Secretaría Nacional de la Administración Pública a la Abogada Luisa Magdalena González Alcívar, Subsecretaria Nacional de la Administración Pública; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Legalizar el viaje al exterior de Ledy Andrea Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, con número 54864, viaje en el que participó en el Encuentro Regional sobre avances y desafíos en el Sistema Penitenciario en América del Sur, en la ciudad de Lima-Perú, desde el 23 hasta el 25 de noviembre de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede fueron cubiertos con recursos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a Ledy Andrea Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los ocho (08) días del mes de diciembre de 2016.

f.) Luisa Magdalena González Alcívar, Secretaria Nacional de la Administración Pública, Subrogante.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 21 de diciembre de 2016.

f.) Ab. Victor Julio Calderón Saltos, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 268

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
ACUACULTURA Y PESCA

Considerando:

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador señala que son atribuciones de las

Ministras y Ministros de Estado: “1. *Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativa que requiera su gestión*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley.*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República establece que: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada establece que: “*Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones*”;

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala que: “*Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad [...]*”;

Que, los artículos 17, 55, 56, 57 y 59 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, expedido por Decreto Ejecutivo No. 2428, publicado en el Registro Oficial No. 536 de 18 de marzo de 2002, dispone que los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios.

Que, el artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 198 de 30 de septiembre de 2011, establece el Título I: De los Procesos Gobernantes, entre las atribuciones y responsabilidades del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, la de: “*m) Delegar y desconcentrar aquellas atribuciones que permitan una gestión administrativa y técnica del Ministerio en que se establezca una mayor responsabilidad de los funcionarios; n) Delegar, desconcentrar y descentralizar aquellas atribuciones que permitan una gestión operativa y administrativa ágil y eficiente*”;

Que, el numeral 4.1.1, Ibídem Proceso Gobernante, contempla entre las atribuciones y responsabilidades

asignadas a los Coordinadores Zonales, la de: “*m) Coordinar la ejecución de las actividades de la Coordinación zonal con las entidades del sector público involucradas en los planes, programas, proyectos y convenios del Ministerio*” y “*q) Gestionar con instituciones del sector público y organismos del sector privado de su jurisdicción, convenios tendientes a fortalecer el desarrollo del multisector y suscribirlos previa autorización expresa del Ministro*”;

Que, el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, se encuentra ejecutando el Programa de Innovación Tecnológica Participativa y Productividad Agrícola, en la cual se ha diseñado la estrategia HOMBRO A HOMBRO, cuyo objetivo es contribuir entre otros al cumplimiento del objetivo de hacer realidad la seguridad y soberanía alimentaria, mediante el incremento de la producción agropecuaria, acuícola y pesquera, a través de la asistencia técnica e innovación permanente en los territorios;

Que, considerando la importancia de la Estrategia de Intervención Territorial, “HOMBRO A HOMBRO”; en la Dirección Provincial Agropecuaria del Cañar, han ingresado varios oficios suscritos por Institutos y Unidades Educativas Fiscomisionales, mediante los cuales solicitan la firma de Convenios de Cooperación Interinstitucional, para que el MAGAP elabore un perfil de proyecto productivo y ejecución del mismo a través de los Técnicos del Proyecto; y su parte los Institutos y Unidades Educativas involucradas, colaboren con personal técnico capacitado para la ejecución de los Proyectos y propósitos planteados, previo informe presentado por el Técnico del MAGAP y aprobado por la Dirección Provincial Agropecuaria; y,

En ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos, por parte de la iniciativa privada, artículos 17, 55 Y 59 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Judicial y artículo 11 literales m) y n) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar al Director Provincial Agropecuario del Cañar, o quien haga sus veces, para que dentro del marco constitucional y legal, bajo su responsabilidad a nombre y representación del titular de esta Cartera de Estado y dentro de su jurisdicción y competencia, suscriba Convenios de Cooperación Interinstitucional con los Institutos y Unidades Educativas Fiscomisionales, que hayan dirigido peticiones a la Dirección Provincial del Cañar, para que el MAGAP elabore un perfil de proyecto productivo y ejecución del mismo a través de los Técnicos del Proyecto; y por su parte, los Institutos y Unidades Educativas involucradas, colaboren con personal técnico capacitado para la ejecución de los Proyectos y propósitos planteados, previo informe presentado por el Técnico del MAGAP y aprobado por la Dirección Provincial

Agropecuaria; siempre que los mismos Convenios a suscribirse no comprometan la erogación de recursos económicos por parte del MAGAP.

Artículo 2.- El funcionario Delegado en virtud del presente Acuerdo Ministerial, será responsable civil, administrativa y penalmente por sus decisiones, acciones y omisiones en el ejercicio de su delegación; para lo cual deberá informar de forma trimestral al titular de este Ministerio, sobre los convenios suscritos; así como su evolución, logros y objetivos institucionales alcanzados.

Artículo 3.- De la ejecución y cumplimiento de la presente delegación, encárguese a la Dirección Provincial Agropecuaria del Cañar; y la Coordinación Zonal 6 será la encargada de la supervisión del mismo.

Artículo 4.- El presente Acuerdo regirá a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito Distrito Metropolitano, a los 30 de noviembre de 2016.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- 02 fojas.- 14 de diciembre de 2016.- f.) Secretario General, MAGAP.

No. 052

Ing. César Navas Vera
MINISTRO DE COORDINACIÓN DE SEGURIDAD

Considerando:

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República, determina que: *“El estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objeto de minimizar la condición de vulnerabilidad.*

El sistema nacional descentralizado de gestión de riesgos está compuesto por las unidades de gestión de riesgos en todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional...”;

El numeral 3, del inciso 2 del mismo artículo dispone: *“Asegurar que todas las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, y en forma transversal, la gestión de riesgos en su planificación y gestión”;*

Que, el literal d), del artículo 11, de la Ley de Seguridad Pública y del Estado establece que: *“La prevención y las medidas para contrarrestar, reducir y mitigar los riesgos de origen natural y antrópico o para reducir la vulnerabilidad, corresponden a las entidades públicas y privadas, nacionales, regionales y locales...”;*

Que, el artículo 19 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece la conformación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos compuesto por todas las unidades de gestión de riesgo de las instituciones públicas y privadas en los ámbitos: local, regional y nacional;

Que, con oficio circular No. SGR-DES-2016-003-C de 05 de agosto de 2016, la Secretaría de Gestión de Riesgos, solicita la conformación de la Unidad de Gestión de Riesgos en el Ministerio de Coordinación de Seguridad.

Que, mediante oficio No. SNAP-SAI-2016-0084-O de 13 de septiembre de 2016, la Subsecretaría de Arquitectura Institucional de la Secretaría Nacional de la Administración Pública solicita: *“...disponer la generación de mecanismos de interrelación en temas de gestión de riesgos con las instituciones de la Función Ejecutiva sin que esto signifique la disposición sobre la creación o modificación de unidades en las estructuras orgánicas institucionales de las entidades de la Función Ejecutiva”;*

Que, en el artículo 10, numeral 22 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Coordinación de Seguridad, publicado en Registro Oficial No. 185 de 13 de octubre de 2015, dentro de las responsabilidades y atribuciones del Ministro, faculta: *“Emitir acuerdos, resoluciones, instructivos y demás disposiciones ministeriales en el ámbito de su competencia”;*

Que, a través del Decreto ejecutivo No. 460 de 26 de septiembre de 2014, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 09 de octubre de 2014, el Presidente Constitucional de la República, nombró al ingeniero César Navas Vera, como Ministro de Coordinación de Seguridad; y,

Que, es necesaria la creación de un mecanismo de interrelación en tema de gestión de riesgos para que coordine las actividades de dirección, planificación, asesoramiento, evaluación y seguimiento de las actividades de gestión de riesgos al interior de esta Cartera de Estado.

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 154 numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

CREAR LA COMISIÓN DE GESTIÓN DE RIESGOS DEL MINISTERIO DE COORDINACIÓN DE SEGURIDAD.

Artículo 1. Objeto: El presente Acuerdo tiene por objeto crear la Comisión de Gestión de Riesgos del Ministerio de Coordinación de Seguridad (CGR), como una instancia de dirección, planificación, asesoramiento, evaluación y seguimiento de las actividades de gestión de riesgos al interior de esta Cartera de Estado. Asimismo tendrá como finalidad la articulación de estas actividades con la Secretaría de Gestión de Riesgos.

Artículo 2. Conformación: La Comisión de Gestión de Riesgos, estará conformada por:

1. La o el Viceministro, o su delegado permanente quien la presidirá;
2. La o el Subsecretario de Gestión de la Información, o su delegado permanente;
3. La o el Subsecretario de Planificación y Políticas Sectoriales e Intersectoriales, o su delegado permanente;
4. La o el Subsecretario de Gestión y Eficiencia Institucional, o su delegado permanente;
5. La o el Coordinador General Administrativo Financiero, o su delegado permanente; y,
6. La o el Director Nacional de Movilización, o su delegado permanente.

La o el Coordinador Estratégico de Riesgos, o su delegado permanente, asesorará técnicamente a la Comisión y ejercerá la Secretaría de la citada Comisión. Tendrá derecho a voz pero sin voto.

Artículo 3. De las sesiones ordinarias y extraordinarias: La Comisión se reunirá de manera ordinaria una vez cada tres meses, cuya convocatoria se realizará con al menos cinco días de anticipación.

Las sesiones extraordinarias se realizarán cuando sean convocadas, para tratar asuntos específicos determinados en la convocatoria.

La convocatoria a las sesiones ordinarias o extraordinarias la realizará el Presidente de la Comisión a iniciativa propia, o a petición de cualquiera de los integrantes de la Comisión.

Los puntos específicos que deban tratarse, deberán ser comunicados a la o el Secretario de la Comisión con cinco días de anticipación, a fin de que se elabore el orden del día, sin que esto limite el derecho a los miembros de la Comisión a intervenir con propuestas u observaciones sobre gestión de riesgos en las sesiones.

A petición de cualquiera de los miembros de la Comisión, podrán participar en las sesiones otras personas en calidad de invitados, que tendrán voz pero no voto.

Artículo 4. De la instalación de las sesiones: Las sesiones de la Comisión se instalarán con mayoría simple

a la hora señalada en la convocatoria; de no existir dicha mayoría, la sesión se instalará con los presentes, luego de quince minutos.

En caso de ausencia de la o el Presidente de la Comisión, o su delegado permanente, o por caso fortuito o fuerza mayor, no se instalará la sesión, de lo cual la o el Secretario sentará una razón. En este caso, en el plazo máximo de veinte y cuatro horas, la o el Presidente de la Comisión convocará a una nueva sesión que tendrá lugar dentro de los siguientes cinco días.

Las decisiones de la Comisión se adoptarán por mayoría simple de los presentes, en caso de empate, la o el Presidente de la Comisión la dirimirá.

Artículo 5. Del Acta: De cada sesión se levantará un acta que será suscrita por la o el Presidente y la o el Secretario, el cual contendrá:

1. Número del acta;
2. Lugar, fecha y hora de instalación de la sesión;
3. Intervenciones de los miembros de la Comisión o sus delegados;
4. Votación y decisiones; y,
5. Otros que se deriven de la naturaleza de la sesión;

Artículo 6. Atribuciones y Responsabilidades de la Comisión: Las atribuciones y responsabilidades de la Comisión son:

1. Dirigir la implementación de las actividades de gestión de riesgos en el Ministerio de Coordinación de Seguridad;
2. Definir las líneas estratégicas para prevenir y proporcionar seguridad a las personas, bienes muebles e inmuebles del MICS en el ámbito de la gestión de riesgos naturales y antropogénicos;
3. Dirigir y validar planes y programas de preparación, atención de emergencia y gestión de riesgos para incrementar el nivel de resiliencia, la capacidad de respuesta y recuperación;
4. Articular, diseñar y dar operatividad a las acciones de prevención bajo los principios de coordinación, eficacia, flexibilidad, gradualidad y solvencia técnica;
5. Establecer lineamientos para la evaluación de daños y determinación de necesidades, así como de requerimientos operativos y logísticos para la atención de emergencias y desastres;
6. Realizar una revisión continua de la normativa y los planes internos vigentes en materia de seguridad y gestión de riesgos y, presentar propuesta de actualización, de ser necesario;

7. Generar espacios de participación de todos los servidores del Ministerio de Coordinación de Seguridad con el objeto de analizar los factores de riesgo y proponer actividades tendientes a la prevención;
8. Establecer una política de gestión de riesgos que involucre la participación activa de todos los actores;
9. Presentar a la Coordinación Administrativa Financiera la atención a las necesidades y requerimientos de las Subcomisiones;
10. Validar los Planes de Gestión de Riesgos, Planes de Evacuación y demás instrumentos legales en temas de gestión de riesgos;
11. Aprobar el plan de capacitación de los servidores en materia de gestión de riesgos y supervisar su cumplimiento; y,
12. Disponer la planificación, ejecución y evaluación de simulacros.

Artículo 7. Atribuciones de la o el Presidente de la Comisión de Gestión de Riesgos: La o el Presidente de la Comisión de Riesgos tendrá las siguientes atribuciones:

1. Presidir la Comisión de Gestión de Riesgos del MICS;
2. Dirigir las reuniones de la Comisión de Gestión de Riesgos;
3. Convocar a reuniones de trabajo cada tres meses de manera ordinaria o, de manera extraordinaria cuando se requiera;
4. Dar seguimiento a la labor de la Comisión de Gestión de Riesgos;
5. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Comisión de Gestión de Riesgos; y,
6. Actuar con voto dirimente cuando exista un empate en la votación.

Artículo 8. Atribuciones del Secretario de la Comisión de Gestión de Riesgos: El Secretario de la Comisión de Gestión de Riesgos tendrá las siguientes atribuciones:

1. Recibir propuestas de los miembros del Comisión para la elaboración del orden del día;
2. Elaborar las convocatorias a las sesiones de la Comisión, por disposición de la o el Presidente, mismas que contendrán fecha, hora, orden del día, lugar y documentación de los temas a tratarse;
3. Constatar el quórum en cada sesión e informar a la o el Presidente de la Comisión;
4. Dar lectura al orden del día respectivo y al acta de la sesión anterior;

5. Elaborar las actas de las sesiones dando fe de su veracidad y contenido;
6. Mantener y custodiar los expedientes de la Comisión que contendrá, entre otros, las actas de sesiones debidamente codificadas, convocatorias, listado de asistencias, órdenes del día, informes y otros documentos relacionados a la gestión de la Comisión, mismos que serán entregados mediante acta entrega recepción cuando culmine sus funciones; y,
7. Todas las demás que se deriven de la naturaleza de su cargo, aquellas asignadas por la o el Presidente de la Comisión, o las que sean conferidas legalmente.

Artículo 9. De las Subcomisiones: La Comisión de Gestión de Riesgos para brindar soporte técnico, contará con las siguientes Subcomisiones:

1. Subcomisión de Primeros Auxilios;
2. Subcomisión de Prevención y Manejo de Incendios;
3. Subcomisión de Evacuación; y,
4. Subcomisión de Seguridad.

Las Subcomisiones estarán integradas por al menos once servidores, distribuidos en las instalaciones del MICS por pisos.

Artículo 10. De la Subcomisión de Primeros Auxilios: La Subcomisión de Primeros Auxilios estará presidida por el Subsecretario de Gestión de la Información quien tendrá las siguientes atribuciones:

1. Ser responsable de la organización, capacitación, operatividad y equipamiento para primeros auxilios, de la Subcomisión de Primeros Auxilios;
2. Organizar las Brigadas de Primeros Auxilios del MICS;
3. Identificar organismos de socorro, hospitales, clínicas, centros de salud cercanos a las instalaciones del MICS, que podrían brindar atención al personal de la institución en caso de emergencia;
4. Coordinar la atención de los heridos hasta la llegada de asistencia médica;
5. Coordinar el traslado de los heridos hasta un lugar seguro o casa de salud si el caso amerita;
6. Apoyar a las entidades de socorro en la atención a los heridos;
7. Realizar el seguimiento de localización y situación de los heridos evacuados; y,
8. Informar a las autoridades sobre el estado de salud de los afectados.

Artículo 11. De la Subcomisión de Prevención y Manejo de Incendios: La Subcomisión de Prevención y Manejo de Incendios estará presidida por el Subsecretario de Planificación y Políticas Sectoriales e Intersectoriales, quien tendrá las siguientes atribuciones:

1. Ser responsable de la organización, capacitación, operatividad y equipamiento para prevención y manejo de incendios, de la Subcomisión de Prevención y Manejo de Incendios;
2. Organizar las Brigadas de Prevención y Manejo de conatos de Incendios en las instalaciones del MICS;
3. Participar en la capacitación sobre la prevención de incendios;
4. Coordinar la inspección periódica de las dependencias para prevenir incendios;
5. Verificar el estado de funcionamiento de los equipos contra incendios y reportar las novedades;
6. Ante la presencia de un conato de incendio deberá evaluar de forma inmediata el siniestro, accionar los equipos de contra incendios y reportar al ECU 911;
7. Apoyar a las instituciones de socorro;
8. Coordinar con las brigadas de evacuación y primeros auxilios;
9. Constatar los daños a los bienes de la institución y de las afectaciones de salud de las personas;
10. Terminado el siniestro será responsable de verificar la reposición de los equipos contra incendios utilizados en la emergencia; y,
11. Permanecer atento ante una posible reactivación del fuego.

Artículo 12. De la Subcomisión de Evacuación: La Subcomisión de Evacuación, estará presidida por el Subsecretario de Gestión y Eficiencia Institucional, quien tendrá las siguientes atribuciones:

1. Ser responsable de la organización, capacitación, operatividad y equipamiento para la evacuación de la Subcomisión de Evacuación;
2. Organizar las Brigadas de Evacuación, en los dos edificios que ocupa el MICS, considerando los diferentes pisos en cada uno de ellos;
3. Identificar las vías de circulación externa adecuadas para la evacuación;
4. Conocer la ubicación de las alarmas;
5. Participar en la capacitación sobre evacuación;
6. Verificar la disponibilidad de los insumos necesarios para la evacuación;

7. Evacuar al personal de los pisos, a la zona de seguridad, en especial la atención a personas con discapacidad, mujeres embarazadas, adultos mayores y niños;
8. Verificar a través de un registro, que todo el personal haya sido evacuado y se encuentra en la Zona de Seguridad;
9. Mantener informado a los servidores y autoridades del MICS sobre las actividades que se están desarrollando; y,
10. Dirigir en forma ordenada el retorno a las instalaciones que se encuentren seguras.

Artículo 13. De la Subcomisión de Seguridad: La Subcomisión de Seguridad, estará presidida por el Director Nacional de Movilización, quien tendrá las siguientes atribuciones:

1. Ser responsable de la organización, capacitación, operatividad y equipamiento para seguridad, de la Subcomisión de Seguridad;
2. Organizar las Brigadas de Seguridad en las instalaciones del MICS;
3. Participar en los cursos de capacitación y entrenamiento;
4. En coordinación con los guardias de seguridad privada impedir el ingreso de personas ajenas a la institución y servidores del MICS, salvo previa autorización;
5. Apoyar con los miembros de la Subcomisión a su cargo, a las brigadas de evacuación y primeros auxilios y prevención de incendios;
6. Ser el encargado de la evaluación de los daños de los bienes que ocasionaron el siniestro; y,
7. Participar en la elaboración del Plan de Recuperación, de ser necesario.

Artículo 14. Del Coordinador General Administrativo Financiero: La o el Coordinador General Administrativo Financiero tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Incluir en la planificación financiera anual los requerimientos de la Comisión de Gestión de Riesgos;
2. Elaborar y actualizar periódicamente los Planes de: Gestión de Riesgos, Prevención, Capacitación y Evacuación;
3. Socializar el presente Plan a todos los servidores del MICS y difundir a través de los medios necesarios las medidas de auto protección;
4. Ejecutar el Plan de Capacitación de los servidores que integran las brigadas en coordinación con la Cruz Roja, Cuerpo de Bomberos, SGR, entre otros; y,

5. Atender los requerimientos de las Subcomisiones y brigadas de la CGR para la implementación de los planes.

Artículo 15. Atribuciones transversales de los miembros de la Comisión o su delegado (a):

1. Proponer a la o el Secretario los temas a ser conocidos por la Comisión;
2. Participar activamente en el análisis y discusión de los temas a ser tratados en las sesiones de la Comisión, y cumplir con los acuerdos generados o que les sean encomendados por el o la Presidente;
3. Proponer acciones de planificación, de asesoramiento, evaluación, seguimiento y de cualquier otra índole que permita mejorar las actividades de la Comisión de Gestión de Riesgos;
4. Velar por el cumplimiento de las decisiones de la Comisión, en el ámbito de sus competencias;
5. Socializar y ejecutar las decisiones acordadas en la Comisión con los o las servidores de sus unidades; y,
6. Todas las demás que se deriven de la naturaleza de su cargo, aquellas asignadas por el o la Presidente de la Comisión o las que sean conferidas legalmente.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera: Todos los servidores y obreros públicos y autoridades del MICS, están obligados a participar activamente en la implementación y funcionamiento de la CGR; así como en la organización y capacitación para los ejercicios de simulaciones y simulacros programados.

Segunda: El equipo de Seguridad de la o el Ministro, se encargará de su seguridad personal.

Tercera: La Dirección de Comunicación Social, programará y difundirá periódicamente consejos de seguridad utilizando la red informática interna y en los espacios de Noti Seguridad.

Cuarta: Las funciones y responsabilidades para la evacuación de las instalaciones del MICS se encuentran detalladas en los Planes de Evacuación respectivos.

Quinta: Toda información a los medios de comunicación será proporcionada únicamente por el vocero oficial que será la o el Ministro, o su delegado.

Sexta: En caso de producirse una emergencia en el MICS, las brigadas de Emergencia apoyarán en las actividades de contra incendios, primeros auxilios y la evacuación a las brigadas del edificio siniestrado.

Séptima: El Personal de Seguridad Privada organizará, planificará la seguridad del edificio y según la situación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Los responsables de las subcomisiones, revisarán y actualizarán los Planes referentes al tema, remitidos mediante Memorando Nro. MICS – DM -2016 -0036, emitido el 3 de junio de 2016 y en el plazo de 15 días presentarán las observaciones pertinentes, así como los requerimientos y programas de capacitación necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

DISPOSICIÓN FINAL

Encárguese al Viceministerio y Unidades Administrativas del MICS del cumplimiento de este Acuerdo, el cual entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 08 días del mes de diciembre de 2016.

f.) Ing. César Navas Vera, Ministro de Coordinación de Seguridad.

19 de diciembre de 2016.- Fiel copia del original.-
f.) Ilegible, Autorizada.

No. 000166

**EL MINISTRO DE RELACIONES
EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 154 prescribe: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1) Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”;*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 227 determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*

Que, el artículo 277 de la Constitución de la República establece que para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: *“4. Producir bienes, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos.”;*

Que, el segundo inciso del artículo 314 de la Constitución de la República dispone que: *“El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad (...).”;*

Que, el numeral 6 del artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que en el funcionamiento de los sistemas de planificación y de finanzas públicas se establecerán los mecanismos de descentralización y desconcentración pertinentes, que permitan una gestión eficiente y cercana a la población;

Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior determina: *“El Ministro de Relaciones Exteriores expedirá las normas, acuerdos y resoluciones del Ministerio, el de las misiones diplomáticas y el de las oficinas consulares.”*;

Que, la Ley de Modernización del Estado, en el artículo 35, dispone: *“(…) cuando la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones.”*;

Que, el artículo 30 del Reglamento General al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone que para asegurar el cumplimiento de los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo y su Estrategia Territorial Nacional, las entidades de la Administración Pública Central podrán asumir estructuras desconcentradas;

Que, el artículo 4 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que *“Los órganos y entidades que comprenden la Función Ejecutiva deberán servir al interés general de la sociedad y someterán sus actuaciones a los principios de legalidad, jerarquía, tutela, cooperación y coordinación.”*;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 17, señala: *“(…) Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.”*;

Que, el artículo 101 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina los principios generales de la Administración Pública Central y señala que en sus relaciones se rige por el principio de cooperación y colaboración; y, en su actuación por los criterios de eficacia y servicios a los administrados;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 944, de 03 de marzo de 2016, se nombró Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana a Guillaume Long;

Que, con Acuerdo Ministerial 098 de 11 de agosto de 2014, se expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 161 de 29 de agosto de 2014, donde constan, en su artículo 10, numeral 10.1, número 7, las atribuciones del Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, entre las que consta la siguiente: *“7. (...) Expedir los acuerdos y las resoluciones de carácter interno que normen la gestión institucional”*;

Que, conforme al artículo 9 del Estatuto ibídem, se establecieron varias coordinaciones zonales, entre ellas,

la Coordinación Zonal N° 5, con asiento en la ciudad de Milagro, para las provincias de Guayas, Los Ríos, Santa Elena, Bolívar y Galápagos; y, Coordinación Zonal N° 8, con asiento en la ciudad de Guayaquil, cuyo ámbito territorial abarca las ciudades de Guayaquil, Samborombón y Durán;

Que, mediante oficio N° MREMH-GM-2016-0584-OF de 20 de octubre del 2016, el Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, solicitó a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo el análisis y aprobación de los insumos institucionales Matriz de Competencias – MC, y Análisis de presencia institucional en territorio de esta Cartera de Estado, en función del proceso de reestructuración que la entidad está llevando a cabo, conforme a la expedición del Decreto Ejecutivo N° 1121 de 18 de julio de 2016 y Decreto Ejecutivo N° 1202 de 13 de octubre del 2016;

Que, mediante oficio N° SENPLADES-SGPBV-2016-0575-OF de 21 de octubre del 2016, el Subsecretario General de Planificación para el Buen Vivir de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, informó al Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana que, los citados insumos institucionales, guardan armonía con los lineamientos y metodología para el proceso de reestructuración de las entidades de la Función Ejecutiva en el marco de la transformación del Estado; y, en consecuencia, aprobó la Matriz de competencias y análisis de presencia institucional en el territorio de esta Cartera de Estado; y,

Que, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana implementará un modelo de desconcentración con el cual se garantiza la prestación de sus servicios en el territorio, a través de unidades desconcentradas, buscando con ello llegar a la ciudadanía con los principales productos y servicios que oferta esta Cartera de Estado, bajo un enfoque que reduzca los costos de transacción al ciudadano y que coordine de mejor manera los distintos procesos de planificación que se tiene con los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República; artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y artículo 10 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Suprimir la Coordinación Zonal N° 5 del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, cuya ubicación física se encuentra en la ciudad de Milagro, siendo su ámbito competencial en razón del territorio para las provincias de Guayas, Los Ríos, Santa Elena, Bolívar y Galápagos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las competencias y atribuciones que, en razón de territorio y materia, le correspondían a la Coordinación Zonal N° 5, así como

las delegaciones administrativas de las cuales haya sido destinataria, al tenor del Estatuto Orgánico de Estructura Organizacional por Procesos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y demás normativa administrativa, serán asumidas por la Coordinación Zonal N° 8, cuya ubicación física se encuentra en la ciudad de Guayaquil.

ARTÍCULO TERCERO.- Todos los derechos y obligaciones contractuales, legales, convencionales o de cualquier índole, que se encuentren vigentes a la supresión efectiva de la Coordinación Zonal N° 5, serán asumidos por la Coordinación Zonal N° 8.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- A partir de la supresión de la Coordinación Zonal N° 5, todas las comunicaciones y documentos dirigidos a dicha Coordinación, serán recibidos y gestionados por la Coordinación Zonal N° 8.

SEGUNDA.- El personal que se encuentre laborando en la Coordinación Zonal N° 5 así como los bienes muebles de dicha Unidad desconcentrada, pasarán a la Coordinación Zonal N° 8, sin perjuicio que la Dirección Administrativa realice un análisis de necesidades para ampliar o disminuir tal asignación

TERCERA.- La suscripción del presente Acuerdo no revoca ni modifica ninguna delegación realizada a la Coordinación Zonal N° 8.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- En el ámbito de sus competencias, el Viceministerio de Movilidad Humana, la Coordinación Zonal N° 8 y la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, efectuarán las acciones administrativas correspondientes a fin de ejecutar el presente Acuerdo hasta el 16 de diciembre del 2016.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de lo cual se encargará la Dirección de Gestión Documental y Archivo de este Ministerio.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el D. M. de Quito, a 08 de diciembre de 2016.

f.) Guillaume Long, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

**REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA**

RAZÓN.- Siento por tal que las dos (02) fojas anversos y reversos, que anteceden, son copias certificadas del Acuerdo Ministerial No. 000166, del 08 de diciembre de 2016, conforme el siguiente detalle fojas: 1-2, anverso y

reverso son copias certificadas, documentos que reposan en la **DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO.-** LO CERTIFICO.

Quito, D.M. 12 de diciembre de 2016.

f.) Ing. Daniel Alejandro Gallegos Balladares, Director de Gestión Documental y Archivo.

OBSERVACIÓN: Esta Dirección de Gestión Documental y Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana no se responsabiliza por el estado y la veracidad de los documentos presentados para la certificación por parte de la Dirección que los custodia, y que puedan inducir a equivocación o error, así como tampoco por el uso doloso o fraudulento que se pueda hacer de los documentos certificados.

Nro. 035 2016

**EL MINISTRO DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS
Ing. Walter Solís Valarezo**

Considerando:

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley;

Que, la letra h) del artículo 5 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones establece que el Estado promoverá un desarrollo logístico y de infraestructura y generará las condiciones necesarias para promover la eficiencia del transporte marítimo, aéreo y terrestre, bajo un enfoque integral y una operación de carácter multimodal;

Que, el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador faculta, a las ministras y ministros de Estado a ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, el número 9ª del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dice que son

delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 008 de 15 de enero de 2007, el señor Presidente Constitucional de la República creó el Ministerio de Transporte y Obras Públicas en sustitución del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones;

Que, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, es una entidad del Estado, parte de la Función Ejecutiva, al igual que los Ministerios determinados en el artículo 16 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 700 de 22 de junio de 2015, el señor Presidente Constitucional de la República, nombró al ingeniero Walter Solís Valarezo como Ministro de Transporte y Obras Públicas, máxima autoridad de esta Cartera de Estado;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva:

Acuerda:

Artículo 1.- DELEGAR al Gerente de la Autoridad Portuaria de Guayaquil, para que lleve adelante en su totalidad, el proceso público de contratación para la construcción, operación y mantenimiento de la vía Playas - Posorja por el Morro.

Artículo 2.- El Delegado procederá en armonía con las políticas de esta Cartera de Estado, observando para este efecto las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias pertinentes. Deberá mantener informado permanentemente a la Máxima Autoridad del Ministerio, sobre el ejercicio de la delegación conferida.

Artículo 3.- El Delegado será responsable administrativa, civil y penalmente por los actos realizados en uso de la presente delegación.

Artículo 4.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción. Póngase en conocimiento del señor Secretario General de la Administración Pública y publíquese en el Registro Oficial. Encárguese de su ejecución al Gerente de la Autoridad Portuaria de Guayaquil.

Dada en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, a 13 de septiembre de 2016.

f.) Ing. Walter Solís Valarezo, Ministro de Transporte y Obras Públicas.

Nro. 2016-174

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Considerando:

Que el primer numeral del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal (...). Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República establece que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de servicios públicos por parte de la iniciativa privada, señala que: *“Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. (...)”*;

Que el segundo y tercer inciso del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establecen que: *“(...) Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. (...)”*;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone que: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central*

e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.”;

Que el artículo 166 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que el Consejo de Educación Superior, es el organismo de derecho público, con personería jurídica, con patrimonio propio, independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene por objetivo la planificación, regulación y coordinación interna del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana;

Que el literal a) del artículo 167 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que el Consejo de Educación Superior estará integrado, entre otros, por los siguientes miembros: *“Cuatro representantes del Ejecutivo que serán: el Secretario Nacional de Educación Superior; Ciencia Tecnología e Innovación; el Secretario Técnico del Sistema Nacional de Planificación o su delegado; el Ministro que dirija el Sistema Educativo Nacional o su delegado; el Ministro que dirija la Política de Producción o su delegado”;*

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 298, de 12 de octubre de 2010, establece que: *“La Secretaría Nacional de Educación Superior; Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. (...)”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo No. 2 del 27 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 5 del 31 de mayo de 2013;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 62 de 5 de agosto del 2013, publicado en el Registro Oficial No. 63 de 21 de agosto del 2013, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 131 de 8 de octubre de 2013, se reforma el artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en virtud de lo cual cambia la denominación de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, por Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que mediante Resolución No. 006-0012011, de 28 de septiembre de 2011, el Pleno del Consejo de Educación Superior, expidió el Reglamento Interno del Consejo de

Educación Superior, reformado a través de Resoluciones Nro. RPC-SO-OIS-No.088-2012, RPC-SO-028-No.284-2013, RPC-SO-30- No.314-2013, RPC-SO-3I-No.579-2016 y RPC-SO-32 -No.623-2016, de 23 de mayo de 2012, 24 de julio de 2013, 07 de agosto de 2013, 24 de agosto de 2016 y 31 de agosto de 2016, respectivamente;

Que el artículo 3 del Reglamento Interno del Consejo de Educación Superior, establece que el Consejo de Educación Superior desarrollará su trabajo a través de comisiones permanentes y ocasionales, de acuerdo a las necesidades institucionales;

Que el artículo 21 del Reglamento Interno del Consejo de Educación Superior, señala que: *“Las comisiones serán permanentes u ocasionales y se sujetarán a lo dispuesto en el presente Reglamento. El Pleno o en su defecto la o el Presidente del CES, distribuirán los asuntos que deban pasar a conocimiento de las comisiones del CES y señalará el plazo en el que deben ser presentados los informes correspondientes. Se conformarán las siguientes comisiones permanentes. Que estarán integradas por tres miembros con derecho a voto, designados por el Pleno del CES, siendo el quórum de las comisiones de tres miembros y el Presidente o Presidenta de la Comisión tendrá voto dirimente: a) De Institutos y Conservatorios Superiores; b) De Universidades y Escuelas Politécnicas; c) De Postgrados; y, d) De Doctorados. Los representantes del Ejecutivo que integran el CES, en calidad de Miembros, podrán designar delegados específicos para la conformación de las comisiones permanentes y ocasionales del CES”;*

Que el artículo 26 del Reglamento Interno del Consejo de Educación Superior, establece que al Pleno le corresponde aprobar las comisiones ocasionales sugeridas por la Presidenta o el Presidente o por cualquiera de los miembros del CES, las mismas que estarán conformadas por 2 o 3 miembros y tendrán vigencia hasta el cumplimiento de su cometido; y,

Que es necesario delegar a un/a servidor/a público/a, para que represente a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en la segunda sesión extraordinaria de la Comisión Ocasional de Investigación Universidad Técnica Cotopaxi (UTC), del Consejo de Educación Superior; a efectuarse el día 14 de octubre de 2016, a las 14h00.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva:

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar a la señorita Ana Gabriela Gallardo Lastra, para que represente a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en la Segunda Sesión Extraordinaria de la Comisión Ocasional de Investigación Universidad Técnica Cotopaxi (UTC), a efectuarse el día 14 de octubre de 2016, a las 14h00.

Artículo 2.- La señorita Ana Gabriela Gallardo Lastra, deberá proceder en armonía con las políticas emitidas por la máxima autoridad de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, y será responsable del cumplimiento de las atribuciones y responsabilidades inherentes a la presente delegación.

Artículo 3.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo a la señorita Ana Gabriela Gallardo Lastra, a la Subsecretaría General de Educación Superior, y al Consejo de Educación Superior.

Artículo 4.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese y cúmplase.

Dado, en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los trece (13) días del mes de octubre de 2016.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- f.) Ilegible.- 15 de noviembre de 2016.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS
Y PRODUCTIVIDAD**

No. 16 474

**SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA
CALIDAD DE LA PRODUCTIVIDAD**

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, reformada en la Novena Disposición Reformativa del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010, constituye el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de

la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que mediante Resolución No. 028-2010 del 02 de abril de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 211 del 10 de junio de 2010, se oficializó con carácter de Obligatoria la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1372 TUBOS Y ACCESORIOS PLÁSTICOS PARA CONDUCIR AGUA POTABLE. REQUISITOS BROMATOLÓGICOS Y ORGANOLÉPTICOS (Segunda revisión);**

Que mediante Resolución No. 14158 del 21 de abril de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 239 del 6 de mayo de 2014, se cambió su carácter de **OBLIGATORIA A VOLUNTARIA;**

Que la **Tercera revisión** de la indicada norma ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. VRS-0124 de fecha 01 de diciembre de 2016, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1372 TUBOS Y ACCESORIOS PLÁSTICOS PARA CONDUCIR AGUA POTABLE. REQUISITOS DE MIGRACIÓN AL AGUA DE ELEMENTOS Y SUSTANCIAS (Tercera revisión);**

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Tercera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1372 TUBOS Y ACCESORIOS PLÁSTICOS PARA CONDUCIR AGUA POTABLE. REQUISITOS DE MIGRACIÓN AL AGUA DE ELEMENTOS Y SUSTANCIAS**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Tercera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1372 (Tubos y accesorios plásticos para conducir agua potable. Requisitos de migración al agua de elementos y sustancias)**, que establece los requisitos de migración al agua de elementos y sustancias que deben cumplir los tubos y accesorios plásticos (PVC, CPVC, PP, PE, PRFV o GRP y otros) que nunca han sido utilizados, destinados a la conducción de agua potable y de esta como componente de productos alimenticios.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1372 TUBOS Y ACCESORIOS PLÁSTICOS PARA CONDUCIR AGUA POTABLE. REQUISITOS DE MIGRACIÓN AL AGUA DE ELEMENTOS Y SUSTANCIAS (Tercera revisión)**, en la página web de esa institución, www.normalizacion.gob.ec.

ARTÍCULO 3.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN 1372 (Tercera revisión)**, reemplaza a la NTE INEN 1372:2010 (Segunda revisión) y entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 05 de diciembre de 2016.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria de la Calidad de la Productividad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 08 de diciembre de 2016.- Firma: Ilegible.- 2 fojas.

No. 064-GADM-AA-2016

**EL CONCEJO MUNICIPAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DE ANTONIO ANTE**

Considerando:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera **descentralizada**.”

Que, el Artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador señala que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana...

Que, el Artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador señala entre las competencias exclusivas de los gobiernos municipales:

1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.
2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.
5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador, en que la Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.

Que, el Artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización estipula que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria...

Que, el Artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República.

Que, el Artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone entre otras: Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal:

- o) Regular y controlar las construcciones en la circunscripción cantonal, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres;

Que, el Artículo 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que

las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio.

Que, el Artículo 568 literal a) estipula tácitamente: **Servicios sujetos a tasas.-** Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios:

- a) Aprobación de planos e inspección de construcciones; y,

Que, de conformidad a lo estipulado en el Artículo 240 y segundo inciso del numeral 14 del Artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los Artículos 7, 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, la Segunda Reforma a la Ordenanza No. 036-GADM-AA-2015 de Aprobación de Planos, e Inspección de Construcciones se halla publicada en el Registro Oficial No. 577 de 01 de Septiembre de 2015:

Expide:

**LA TERCERA REFORMA A
LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DE PLANOS,
E INSPECCIÓN DE CONSTRUCCIONES**

**SECCIÓN PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES**

ART. 1.- ALCANCE

Esta Ordenanza establece las normas mínimas, disposiciones y requisitos para proteger y asegurar la vida, salud y propiedades de los habitantes y los intereses de la colectividad, mediante la regulación y control de los proyectos, cálculos, sistema de construcción, calidad de los materiales y, uso, destino y ubicación de los edificios y estructura, así como otros productos y servicios que brinda a la ciudadanía, como lo determina el artículo 568 del COOTAD.

Tanto los edificios, viviendas, oficinas, fábricas, talleres y demás elementos que tengan que ver con estructuras por construirse así como: reparaciones; modificaciones o aumentos que cambien el destino o uso de los mismos, deben sujetarse a las disposiciones de la presente ordenanza y a lo que determinan los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

ART. 2.- FACULTADES

La Municipalidad, a través de la Dirección de Planificación Territorial, se encargará de hacer cumplir con todos los requisitos y disposiciones de la presente ordenanza, para lo cual tendrá las siguientes facultades;

- a) Cumplir y hacer cumplir los requisitos técnicos a que deberán someterse las construcciones e instalaciones en predios urbanos y rurales y vías públicas (aceras, bordillos, rampas de acceso); para que estos satisfagan las condiciones mínimas de seguridad, higiene, comodidades y estética;
- b) Establecer de acuerdo con las disposiciones legales y aplicables, los fines para los que se puede autorizar el uso de los terrenos y determinar el tipo de construcciones que se puede edificar en ellos, basados en ordenanzas específicas como: Ordenanza de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial; Ordenanza, ley y reglamento de propiedad horizontal; Ordenanza de Urbanizaciones y más normativas legales vigentes;
- c) Realizar a través de un plan específico, los estudios para establecer o modificar las limitaciones respecto a los usos, destinos y reservas de construcción, sobre tierras, aguas, bosques y determinar las densidades de población permisibles, para poner a consideración del Concejo;
- d) Otorgar o negar líneas de fábrica y permisos para la ejecución de las obras a que se refiere el literal a) del Art. dos de esta ordenanza (construcciones e instalaciones en predios urbanos y rurales);
- e) Aprobar los proyectos de construcción que cumplan con todas las disposiciones que al respecto, permite la presente ordenanza;
- f) Llevar un registro de los directores técnicos y/o constructores responsables de obra.
- g) Realizar inspecciones a las obras en proceso de ejecución o terminadas, con la finalidad de hacer un seguimiento del proceso constructivo aprobado o la legalización de la misma siempre y cuando cumpla las regulaciones vigentes, para lo cual se aplicará Las sanciones que se determina en el capítulo sanciones;
- h) Realizar inspecciones para verificar las mejoras que se hagan en un predio como: Edificaciones; Mejoramiento de suelo; Conformación de muros de contención perimetrales; Instalaciones hidro-sanitarias especiales (piscinas, lavadoras de vehículos, hidromasajes, saunas, etc.) y otras que impliquen un estudio específico;
- i) Autorizar o negar de acuerdo con esta ordenanza, la ocupación o el uso de una estructura, instalación, edificio o construcción;
- j) Determinar medidas de sanción que fueren procedentes en relación con los edificios peligrosos, malsanos

o que causen molestias, aplicando lo que dispone la ley y la correspondiente demolición del mismo, cuyo valor será establecido por la Dirección de Servicios Públicos con el recargo del 50%, mediante un título de crédito a nombre del propietario;

- k) Ordenar la suspensión temporal o la clausura de obras en ejecución en los siguientes casos: Construcciones sin permiso; Cerramientos del predio sin que la Municipalidad establezca los verdaderos puntos de línea de fábrica; Ocupación de retiros; Invasión de áreas; No respetar la normativa que establece la ley de caminos para las vías de primer orden; y el no cumplimiento de la obligatoriedad de dejar franjas de protección en acequias, quebradas y ríos, como determina la ley;
- l) Determinar la demolición de la edificación, por el incumplimiento de las normativas en los casos previstos en esta ordenanza. Pasar el informe respectivo al Concejo, para que luego de conocido el expediente, mediante resolución ordene el cumplimiento de esta diligencia a la Dirección de Servicios Públicos;
- m) Aplicar las sanciones correspondientes por incumplimiento a esta ordenanza;
- n) Expedir y modificar cuando lo considere necesario los acuerdos, instructivos, circulares y demás disposiciones administrativas que procedan para el debido cumplimiento de la presente ordenanza;
- o) Coordinar con la fuerza pública, cuando fuere necesario para hacer cumplir las disposiciones de la presente ordenanza; y,
- p) Las demás que le confieran esta ordenanza y las disposiciones legales aplicables, que determina la sección cuarta, procedimiento administrativo sancionador, Artículos 395, 396 397, 398, 399, 400, 401, 402 y 403, principios de tipicidad, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LOS PROFESIONALES

ART. 3.- REQUISITOS PARA CALIFICACIÓN DE PROFESIONALES EN EL MUNICIPIO:

- a) Los requisitos mínimos para el registro de un Arquitecto o Ingeniero son: Una copia del certificado de registro de título académico legalizado en el SENASYT; Una copia a color de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación; Certificado de no adeudar al municipio; Dos fotografías tamaño carnet; Formulario de inscripción; y, pago de la tasa por derecho de inscripción por un valor de cincuenta dólares americanos (50 USD), por la primera vez, contado a partir de la fecha de su legalización, luego de lo cual cada año se renovará la inscripción para lo cual se cancelará el valor de diez dólares (10 USD)

Sin este requisito no podrán presentar para su aprobación planos arquitectónicos o estructurales de cualquier tipo de construcción.

ART. 4.- COMPETENCIA DE LOS PROFESIONALES

- a) Cada trabajo de Arquitectura y Urbanismo para los cuales se requiera aprobación municipal, debe ser realizado por un Arquitecto registrado en el Municipio de acuerdo a las disposiciones de la Ley de Ejercicio Profesional de la Arquitectura;
- b) Cada trabajo de diseño especializado de Ingeniería, sea estructural, sanitaria, eléctrica, mecánica o de comunicaciones, para el cual se requiera aprobación municipal, debe ser realizado por un Ingeniero Civil o por un Profesional afín, registrado en el Municipio de acuerdo a las disposiciones de la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería;
- c) Cada trabajo de construcción para el cual se requiere autorización Municipal, debe efectuarse mediante la supervisión técnica de un Arquitecto o Ingeniero Civil en calidad de Director de Obra o Constructor, registrada en el Municipio, mediante un contrato con el propietario, documento que forma parte de los requisitos para la aprobación de los planos;
- d) Todas las construcción contarán con dirección técnica, excepto aquellas de una sola planta que tengan cubiertas inclinadas y que no superen los 64 m2,
- e) Obligatoriamente se exhibirá el rótulo del profesional que tiene a su cargo la Dirección Técnica o la Construcción de la obra, en un lugar visible en todo el proceso constructivo, hasta que se obtenga el permiso de habitabilidad.

Las dimensiones del rótulo será: Un metro cincuenta centímetros de largo por setenta y cinco centímetros de ancho.

ART. 5.- FIRMAS EN LOS PLANOS

Todos los planos, para su aprobación deben presentarse debidamente firmados por el propietario y el profesional competente, es decir: Planos arquitectónicos por un Arquitecto; Planos estructurales por un Ingeniero Civil; Planos Eléctricos por un Ing. Eléctrico, etc., conforme a la ley del ejercicio profesional, debe indicarse los nombres y apellidos completos, direcciones, números de teléfono y números de registro municipal.

En el caso de un fraccionamiento de un inmueble donde son varios los propietarios, firmarán y colocarán el número de la cédula de identidad todos los beneficiarios, de conformidad con el certificado del Registro de la Propiedad.

ART. 6.- RESPONSABILIDAD DEL DIRECTOR TÉCNICO

La dirección técnica de los trabajos de una obra hasta su total terminación, deberá hallarse a cargo de uno de

los profesional Arquitecto o Ingeniero, asignado para tal efecto, los mismos que serán **responsables solidarios** con el propietario, por la inobservancia a las disposiciones pertinentes de esta ordenanza o por los perjuicios ocasionados a terceros.

El director de obra podrá notificar a la Dirección de Planificación Territorial, mediante una carta de su desvinculación como responsable de la obra, inmediatamente de que suceda este particular, caso contrario para la municipalidad seguirá siendo el responsable de cualquier sanción tipificada en la presente ordenanza.

Si el propietario cambia de director técnico, se presentara una solicitud dirigida al Director de Planificación Territorial del Municipio, mediante oficio, previo el pago de la tasa por servicios Técnicos y Administrativos, firmado por el propietario y el nuevo profesional director técnico.

En el caso de que el profesional asignado por el propietario u por algún proyecto de interés social promocionado por el Gobierno Central, se comprometa a ejecutar la construcción o las construcciones, se le considerará como director técnico, quien asumirá la responsabilidad de la misma y se sujetará a lo que dispone la presente ordenanza.

SECCIÓN TERCERA

APROBACIÓN DE PLANOS

ART. 7.- TRÁMITE DE SOLICITUDES

Para poder tramitar un proceso se deberá cumplir con todos los requisitos que se necesitan, si no se cumple, no se podrá iniciar el trámite correspondiente, es necesario que fije el domicilio y un número de teléfono convencional para notificaciones.

ART. 8.- TIEMPO DE VALIDEZ DE LOS DOCUMENTOS

Los documentos de Línea de Fábrica (regulación urbana), Aprobación de Planos, Permisos de construcción, Zonificaciones, etc. que se otorgan en la Dirección de Planificación Territorial, que sean requisito para el trámite correspondiente, tendrán un tiempo de validez de 360 días calendario contados a partir de la fecha de expedición.

Por ningún motivo se cursara tramitación alguna en la Municipalidad, si el tiempo de validez de uno o más documentos hubiere expirado al momento de su presentación.

ART. 9.- REQUISITOS PARA TRÁMITES DE APROBACIÓN DE PLANOS ARQUITECTÓNICOS Y ESTRUCTURALES

La Dirección de Planificación Territorial, aceptara planos de construcciones nuevas, adecuaciones, modificaciones, ampliaciones, remodelaciones, sustituciones, legalizaciones, urbanizaciones, lotizaciones, conjuntos habitacionales, proyectos y viviendas de interés social cuando cumplan los siguientes requisitos:

No se aceptaran planos, enmendados ni que tengan tachones.

Requisitos para edificaciones

CARPETA N° 1

- a) Original de línea de fábrica (Informe de Regulación Urbana), vigente;
- b) Dos Copias de Planos Arquitectónicos;
- c) Dos Copias de Planos Estructurales; y,
- d) Contrato de dirección técnica o de construcción.
- e) Inscripción del profesional.
- f) Fijar domicilio – teléfono del profesional y propietario
- g) Adjuntar fotografías del predio. (Mínimo 3 fotos).

CARPETA N° 2

- a) Copia de línea de fábrica (Informe de Regulación Urbana), vigente;
- b) Original del formulario FPA (formulario de aprobación de planos arquitectónicos), firmado por un Arquitecto;
- c) Original del formulario FPE (formulario de aprobación de planos estructurales), firmado por un Ingeniero Civil;
- d) Original del formulario FPC (formulario de permiso de Construcción), firmado por un Arquitecto o Ingeniero Civil;
- e) Original del formulario del INEC, llenar los casilleros en base a los planos con la firma de responsabilidad del proyectista arquitectónico;
- f) Copia a color de la cédula y papeleta de votación del propietario ;
- g) Copia de la carta del impuesto predial;
- h) Original del certificado de no adeudar al municipio;
- i) Copia de la escritura del bien inmueble
- j) Original del certificado del Registro de la Propiedad;
- k) Una copia de Planos Arquitectónicos;
- l) Una copia de Planos Estructurales;
- m) Respaldo magnético que contenga todo el proyecto, planos arquitectónicos, planos estructurales, planos especiales o de detalle, memorias de cálculo, memorias técnicas y demás que forman parte del proyecto; y,

n) **Memoria técnica del proceso de construcción.**

Las dos carpetas tamaño A4, que contendrán los documentos antes descritos, tendrán en su parte frontal identificado el tipo de proyecto, el nombre del profesional, el nombre del propietario y la fecha de ingreso.

En el caso de que un grupo familiar este dentro de los quintiles 1 y 2, del área rural del cantón y que se compruebe su situación económica la municipalidad facilitará el diseño arquitectónico de una vivienda tipo, en base al grupo familiar, que en ningún caso sobrepase los 100m², siendo compromiso de la persona beneficiaria de esta ayuda anexar los documentos que se necesitan para la aprobación de los mismos y el pago por aprobación de planos, correspondiente al dos por mil (2x1000) del valor total de la construcción. Es necesario aclarar que en el caso de no sujetarse al plano entregado se tendrá que aplicar las sanciones determinadas en la presente ordenanza.

Cuando un proyecto sobrepase los 1000 metros cuadrados de construcción, 10 unidades de vivienda o **dos (2)** pisos de altura, deberá adjuntarse a lo indicado anteriormente, los siguientes documentos:

1. Informe de factibilidad de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, emitido por la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado;
2. Informe de aprobación de la memoria técnica y planos de telefonía por parte de la CNT (Corporación Nacional de Telecomunicaciones), elaborados por un profesional de la materia;
3. Informe de aprobación de la memoria técnica y planos eléctricos por parte de EMELNORTE, elaborados por un profesional de la materia;
4. Informe de aprobación de las instalaciones especiales de seguro contra incendios por parte del Cuerpo de Bomberos, firmado por un profesional de la materia.
5. **Memoria del Cálculo Estructural y** Estudio de Suelos, firmado por un Ingeniero Civil; y,
6. Informe de aprobación de los planos y memoria técnica de las instalaciones de agua potable y alcantarillado, firmado por un profesional de la materia.
7. En el caso de viviendas de una solo planta en el área urbana, con cubierta inclinada, en las que se utilice materiales como: Zinc, Teja, Asbesto Cemento, Galvalumen, loseta sobre hierro o madera que no supere los 64m², deberán presentar una sola lámina arquitectónica con detalles estructurales firmado por los dos profesionales, anexando la siguiente documentación:
 - a) Copia de cédula de Identidad y papeleta de votación
 - b) Copia de la escritura del predio
 - c) Hoja estadística del INEC

- d) Copia de la carta de pago del impuesto predial
- e) Formulario FPA,FPC y FPE
- f) Certificado de no adeudar al Municipio de Antonio Ante.
- g) Certificado de Línea de Fábrica o regulación urbana
- h) Tres copias de planos arquitectónicos con detalles estructurales a escala 1:100 como mínimo, firmados por el propietario y los dos profesionales, lámina A3 como mínimo.
- i) Respaldo digital del proyecto en CD, programa AUTOCAD.

En el caso de viviendas de una solo planta en el área rural, con cubierta inclinada, en las que se utilice materiales como: Zinc, Teja, Asbesto Cemento, Galvalumen o loseta sobre hierro o madera que no supere los 100m², deberán presentar una sola lámina arquitectónica con detalles estructurales firmado por los dos profesionales, anexando la siguiente documentación:

- a) Copia de cédula de Identidad y papeleta de votación
- b) Copia de la escritura del predio
- c) Hoja estadística del INEC
- d) Copia de la carta de pago del impuesto predial
- e) Formulario FPA,FPC y FPE
- f) Certificado de no adeudar al Municipio de Antonio Ante.
- g) Certificado de Línea de Fábrica o regulación urbana
- h) Tres copias de planos arquitectónicos con detalles estructurales a escala 1:100 como mínimo, firmados por el propietario y los dos profesionales, lámina A3 como mínimo.
- i) Respaldo digital del proyecto en CD, programa AUTOCAD.

Para el caso de viviendas de Interés Social, como son los proyectos que el Estado Ecuatoriano promueve a través de los incentivos de vivienda urbana nueva, vivienda rural nueva, sustituciones y mejoramiento urbano o rural, que cuentan con un diseño establecido por parte del MIDUVI (Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda) o de la Entidad Técnica, calificada para efecto los requisitos son:

- a) Copia de cédula de Identidad y papeleta de votación
- b) Copia de la escritura del predio
- c) Hoja estadística del INEC
- d) Copia de la carta de pago del impuesto predial

- e) Formulario de Varios Trabajos
- f) Certificado de no adeudar al Municipio de Antonio Ante.
- g) Certificado de Línea de Fábrica o regulación urbana
- h) Tres copias de planos arquitectónicos con detalles estructurales de ser del caso.

ART. 10.- REQUISITOS PARA TRÁMITES DE APROBACIÓN DE PLANOS DE FRACCIONAMIENTO HASTA DIEZ LOTES.

La Dirección de Planificación Territorial, revisará los planos arquitectónicos de conformidad con los siguientes requisitos:

- a) Solicitud dirigida al Director de Planificación Territorial;
- b) Certificado de no adeudar al municipio,
- c) Informe de Línea de fábrica (regulación urbana);
- d) Copia a color de la cédula y certificado de votación ;
- e) Tres copias de los planos de fraccionamiento georeferenciados, dibujado en escala 1:500, como mínimo, formato A3, firmado por el propietario y el profesional responsable, señalando, áreas y linderos de cada lote, curvas de nivel, accidentes del terreno, construcciones existentes, ángulos, redes de alta tensión, acequias, canales, quebradas, ubicación, afectaciones por ensanche de vías o directrices viales y cuadro de áreas.
- f) Certificado de hipotecas y gravámenes otorgado por el registrador de la propiedad;
- g) Copia de las escrituras del bien inmueble. ;
- h) Levantamiento planimétrico o topográfico georeferenciado del predio, validado por el municipio; y,
- i) Respaldo magnético de la propuesta y archivo de cuadro de áreas y linderos.
- j) De no cumplirse con estos requisitos no será aceptada la petición.
- k) Certificado de Avalúos y Catastros del valor del terreno y de construcción, en base al plano de valoración del catastro predial urbano o rural actualizado.
- l) Adjuntar fotografías del predio.
- c) Certificado de no adeudar al Municipio;
- d) Copia del pago del impuesto predial;
- e) Copia de la cédula de identidad y papeleta de votación; y,
- f) Tres copias de Planos explicativos básicos.
- g) Se permitirá un área máxima de 30 m2. con un esquema ó reparaciones mínimas.
- h) Las ampliaciones, construcciones nuevas que no rebasen los 15m2 no presentarán planos ni esquemas.

ART. 12.- REQUISITOS PARA CERTIFICADO DE LÍNEA DE FÁBRICA (regulación urbana) PARA: FRACCIONAMIENTO; EDIFICAR; CERRAMIENTO; PLAN REGULADOR; Y, OTROS FINES.

- a) Copia de la cédula y papeleta de votación.
- b) Copia de pago del impuesto predial.
- c) Copia del certificado del registro de la propiedad y escritura.
- d) Formulario de línea de fábrica; y,
- e) Certificado de no adeudar al municipio.

ART. 13.- REQUISITOS PARA LA DECLARATORIA DE PROPIEDAD HORIZONTAL.

Generales:

- a) Permiso de construcción;
- b) Presentar el original y copia del reglamento de condóminos con la firma de un Abogado;
- c) Copia del pago del impuesto predial,
- d) Certificado de no adeudar al Municipio; y,
- e) Certificado de Avalúos y Catastros del valor del terreno y de construcción, en base al plano de valoración del catastro predial urbano o rural actualizado.

13.1.- Edificaciones nuevas

- 13.1.1 Solicitud dirigida al Sr. Alcalde firmada por el propietario o los propietarios que consten en el certificado de registro de la propiedad;
- 13.1.2 Tres copias de planos arquitectónicos, (estructurales), sanitarios y eléctricos, en que determinen las áreas comunes y privadas, con su correspondiente desagregación;
- 13.1.3 Tres copias de planos estructurales;
- 13.1.4 Original y tres copias de la tabla de alicuotas,

ART. 11.- REQUISITOS PARA PERMISOS DE VARIOS TRABAJOS.

- a) Formulario de varios trabajos;
- b) Informe de línea de fábrica o regulación urbana;

- suscrita por un profesional, arquitecto o Ing. Civil. Esta tabla deberá aclarar las incidencias de las áreas comunes;
- 13.1.5 Un juego completo de las copias de planos aprobados y sellados por la municipalidad y su correspondiente permiso de construcción;
- 13.1.6 En caso de estar concluida la edificación, deberá presentarse el documento de entrega recepción de la obra (inspección final), así como el certificado de habitabilidad;
- 13.1.7 Original y copia del informe de la empresa EPAA, respecto a los servicios de agua potable y alcantarillado, mediante el cual conste que se han aprobado los planos de las instalaciones correspondientes;
- 13.1.8 Original del certificado del Registro de la Propiedad;
- 13.1.9 Copia autentica de la escritura de la propiedad del inmueble, debidamente inscrita y catastrada, con la nota de inscripción en el registro de la propiedad; y,
- 13.1.10 Si el inmueble a ser incorporado bajo el régimen de propiedad horizontal, contiene cuatro o más plantas; 10 o más unidades habitacionales o locales, se requerirá del informe del Cuerpo de Bomberos, mediante el cual se certifique que el inmueble cumple con las normas técnicas exigidas en la ley de defensa contra incendios; Así como de la persona natural o jurídica que preste el servicio de telefonía, en el cual conste el certificado de aprobación de los planos de telefonía.

13.2.- Edificaciones construidas anteriormente

- 13.2.1 Solicitud dirigida al Sr. Alcalde firmada por el propietario o los propietarios que consten en el certificado de registro de la propiedad;
- 13.2.2 Tres copias de planos arquitectónicos, en el que conste las áreas comunes y privadas, con su correspondiente desagregación;
- 13.2.3 Original y copia de la tabla de alícuotas, suscrita por un profesional, Arquitecto o Ing. Civil. Esta tabla deberá aclarar las incidencias de las áreas comunes;
- 13.2.4 Un juego completo de planos aprobados por la Municipalidad de las edificaciones: En el caso de que no existan planos aprobados de las edificaciones, el interesado deberá presentar los planos arquitectónicos, estructurales, sanitarios y eléctricos de las edificaciones existentes, firmados por el profesional correspondiente para su aprobación, así como un informe sobre las características estructurales de las edificaciones firmado por un Ing. Civil;

- 13.2.5 Original y copia del informe de la EPAA, Empresa de Agua Potable y Alcantarillado, del Municipio de Antonio Ante o la persona natural o jurídica que preste este servicio en la jurisdicción del cantón, mediante el cual se certifica el buen estado de las instalaciones de provisión de agua potable y recolección de aguas servidas;
- 13.2.6 Certificado del Registro de la Propiedad del cantón y copia autentica de la escritura pública de propiedad del inmueble, debidamente inscrita y catastrada, con la nota de inscripción en el Registro de la Propiedad; y,
- 13.2.7 Si el inmueble a ser incorporado bajo el régimen de propiedad horizontal, contiene cuatro o más plantas; 10 o más unidades habitacionales o locales, se requerirá del informe del Cuerpo de Bomberos, mediante el cual se certifique que el inmueble cumple con las normas técnicas exigidas en la ley de defensa contra incendios; Así como de la persona natural o jurídica que preste el servicio de telefonía, en el cual conste el certificado de aprobación de los planos de telefonía.

ART. 14.- REQUISITOS PARA TRÁMITE DE APROBACIÓN DE PLANOS DE URBANIZACIONES.

En base al artículo 470 del COOTAD, la urbanización es la división de un terreno en más de 10 lotes, de acuerdo con el régimen de propiedad horizontal y la ley de la materia.

La Dirección de Planificación Territorial, revisará los planos arquitectónicos de conformidad con los siguientes requisitos:

Ante-proyecto:

- a) Solicitud dirigida al Sr. Alcalde
- b) Pago de tasa por servicios administrativos
- c) Certificado de no adeudar al Municipio de Antonio Ante
- d) Copia de la cedula de Identidad y certificado de votación del propietario del predio
- e) Certificado de Línea de Fábrica (regulación urbana)
- f) Plano de levantamiento topográfico de la propiedad, geo referenciado
- g) Directrices viales entregadas por la municipalidad
- h) Tres copias de planos de fraccionamiento de lotes, dibujado a escala 1:500 como mínimo, en formato AO, en la que se incluya el diseño del área destinada a espacio verde o comunal, diseño de vías, aceras, bordillo, calzada y corte transversal. Se tomará en cuenta para el diseño redes eléctricas de alta tensión, franjas de protección (canales, acequias, quebradas), accidentes del terreno, y derecho de vía en base a la ley de caminos.

- i) Certificado del Registro de la Propiedad, en el que conste los gravámenes.
- j) Factibilidad de servicios básicos, entregado por la Dirección de Servicios Públicos.
- k) Tres copias de planos y cortes transversales, dibujados a escala 1:500 como mínimo, en formato AO, memoria técnica y presupuesto de las redes de Agua Potable, firmado por el propietario y el profesional responsable. Detalle de accesorios, y sistema contra incendios y acometidas domiciliarias.
- l) Tres copias de planos y cortes transversales, dibujados a escala 1:500 como mínimo, en formato AO, memoria técnica y presupuesto de las redes de Alcantarillado Sanitario y Pluvial, firmado por el propietario y el profesional responsable. Detalles de posos de revisión, acometidas domiciliarias, tratamiento de aguas residuales y demás elementos que forman parte de la solución para la evacuación de aguas residuales.
- m) Tres copias de planos, memoria técnica y presupuesto de las redes eléctricas.
- n) Tres copias de planos, memoria técnica y presupuesto de las redes de telefonía fija.
- o) Tres copias de Planos de Detalles de aceras, bordillos, calzada y diseño de área verde o comunal. Anexar cortes transversales de las vías de acuerdo al ancho de cada una de ellas.

Proyecto definitivo:

A más de los documentos anteriores se anexará lo que se detalla a continuación.

- a) Anteproyecto aprobado (planos arquitectónicos de fraccionamiento, diseño de áreas verdes, diseño de elementos arquitectónicos-aceras-bordillos-calzada, y detalles constructivos);
- b) Planos de redes, planos de detalle, memoria técnica y presupuesto aprobados por la Dirección de Servicios Públicos del sistema de agua potable y sus respectivas acometidas domiciliarias de las vías proyectadas;
- c) Planos de redes, planos de detalle, memoria técnica y presupuesto aprobado por la Dirección de Servicios Públicos del sistema de alcantarillado sanitario y pluvial, sus conexiones domiciliarias de las vías proyectadas;
- d) Planos, memoria técnica, y presupuesto de redes eléctricas aprobadas por EMELNORTE;
- e) Planos, memoria técnica y presupuesto de redes de telefonía fija aprobados por la CNT (Corporación Nacional de Telecomunicaciones);

- f) Ordenanza específica de la urbanización;
- g) Pago de tasas por aprobación de planos;
- h) Depósito de garantías;
- i) La autorización y aprobación de esta nueva urbanización en área urbana o urbanizable, se protocolizará en una notaría y se inscribirá en el registro de la propiedad, tales documentos constituirán títulos de transferencia de dominio de las áreas de uso públicos (vías), verdes y comunales, a favor de la municipalidad, incluidas todas las instalaciones de servicio público. Dichas áreas no podrán enajenarse. En el caso de que los beneficiarios de las autorizaciones de urbanizaciones no procedieren con lo indicado, en el término de sesenta días contados desde la entrega de tales documentos, lo hará la municipalidad. El costo, más un recargo del veinte por ciento (20%), será cobrado por el gobierno municipal.

ART. 15.- DIMENSIONES DE LÁMINAS DE DIBUJO

Las dimensiones de las láminas de dibujo de un proyecto, deberán regirse a los siguientes formatos (Fig. 1):

INEN A0 = 0,641 x 1,189

INEN A1 = 0,594 x 0,841

INEN A2 = 0.42 x 0,594

INEN A3 = 0.42 x 0.297

ART. 16.- PLEGADO DE LÁMINAS

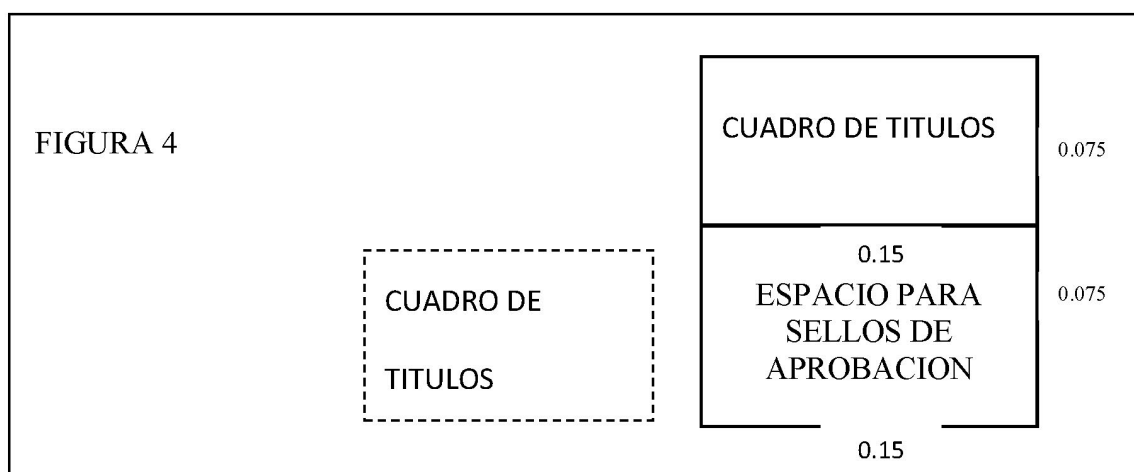
El plegado de láminas se realizara de acuerdo a la normativa para que se pueda insertar en una carpeta para documentos "A4"

ART. 17.- DIMENSIONES DE CARPETAS

Las carpetas que contengan los juegos de planos serán "A4", para todos los tamaños de láminas.

ART. 18.- CUADRO DE TÍTULOS Y SELLOS DE APROBACIÓN

- a) Cuadro de Títulos: Todo plano de construcción deberá llevar para su identificación, un cuadro de títulos, el mismo que se ubicara junto al espacio destinado para sellos de aprobación (Fig. 4);
- b) Sellos de Aprobación: Todo plano de construcción, deberá disponer en su extremo inferior derecho, de un espacio libre de 15 x 15 cm. para los sellos de aprobación y cuadro de títulos (Fig. 4).



Los cuadros de títulos se diseñarán de acuerdo a la información que se necesite registrar en cada oficina, pero deberán contener como mínimo, los siguientes datos:

- Nombre del proyecto,
- Nombre y firma del propietario,
- Nombre, firma y número de registro municipal del profesional responsable,
- Título de la lámina,
- Escala o escalas,
- Fecha,
- Numero de láminas,
- En el caso de proyectos de construcción donde sean necesarios varias series de láminas, deberán llevar las iniciales del tipo de trabajo antepuesto al número de láminas, de acuerdo a las siguientes abreviaturas:

A: Planos arquitectónicas

E: Planos estructurales

C: Planos constructivos

IS: Planos de instalaciones sanitarias

IE: Planos de instalaciones eléctricas

IM: Planos de instalaciones mecánicas

IO: Otros estudios

ART. 19.- CONTENIDO MÍNIMO DE LOS PROYECTOS

Los requisitos mínimos exigidos en todo proyecto que se presente para su aprobación serán:

- a) Plano de ubicación, a una escala no menor de 1:10.000 debiendo abarcar una zona de 300 metros de radio, con su correcta orientación y nombres de calles, avenidas, plazas, etc. inscrito en una circunferencia.
- b) Planta de emplazamiento o implantación, a una escala mínima de 1:200 en el que se anotara claramente las medidas y ángulo del terreno.
- c) Cuadro de áreas dentro de la primera lámina de planos arquitectónicos, se elaborará un cuadro de áreas de la manera establecida en el cuadro N° 1:

NOTAS PRELIMINARES AL CUADRO N° 1

- 1) No se computarán las áreas correspondientes a circulaciones generales (escaleras, ascensores y sus cajas, hall de circulación vertical, pasillos comunes de circulación horizontal), estacionamientos cubiertos, áreas de subsuelo que no estén destinadas a vivienda, oficinas y marquesina de acceso;
- 2) Se aceptarán excedentes en las áreas proyectadas con una tolerancia máxima del 15% sobre los datos de zonificación; y,
- 3) De no coincidir las áreas del cuadro con las áreas de los planos, estos serán automáticamente rechazados.

CUADRO N° 1

ZONIFIC.	AREA DE TERRENO m2			DENSIDAD NETA
C.O.S. P.B.	C.O.S.	O.P.	CUS	hab/Ha

Piso	Área Bruta	Área no Computable						Área Útil	
TOT	M2	m2	m2	m2	m2	m2		CUS _____	
	Total Área no Computable m2								

Área Bruta: Área construida.- Son todas las áreas cubiertas de un proyecto, sean éstas cerradas, semi-abiertas o abiertas.

Área Útil: Área construida menos área no computable.

C.U.S.: Coeficiente de utilización del suelo. Relaciona porcentual entre el Área útil total del proyecto y el Área total del terreno, estará establecido en la ordenanza del plan de ordenamiento territorial urbano y rural, en el estudio del uso del suelo propuesto para cada zona.

C.O.S.: Coeficiente de ocupación del suelo, Relación porcentual entre el Área útil de la planta baja cualquiera y el Área total del terreno, mismo que está establecido en

los planes de ordenamiento territorial urbano y rural, en el estudio de suelo propuesto para cada zona.

a) **Plantas:** Podrán ser presentadas en escala 1:100 o 1:50 de acuerdo a la dimensión del proyecto. Deberán ser dimensionadas al exterior, haciendo constar las medidas parciales y totales de los locales, espesores de muros, apertura de ventanas y puertas, ejes, etc. Se tomara como cota de referencia la cota del nivel de la acera o de la línea de rasante dada por la Dirección de Planificación Territorial, en la mitad del frente del lote. En cada ventana deberán contar claramente las áreas de iluminación y ventilación que cumplan con lo dispuesto en esta Ordenanza, de la siguiente manera.

b)
FIGURA 5

$$I = \text{___} \text{ M2,}$$

$$V = \text{___} \text{ M2.}$$



Dentro de cada local se establecerá su designación y se colocaran las cotas de nivel en los sitios que fueren necesarios para la comprensión del proyecto.

En la planta de cubiertas, se indicaran las pendientes de las mismas en caso de que fueren inclinadas.

- c) **Cortes:** Serán presentados a la misma escala adoptada para las plantas y en número necesario para la claridad del proyecto. Estos cortes deberán estar dimensionados e identificarán los niveles de cada una de las plantas, así como el nivel del terreno.

En todos los casos, se presentará un corte en cada sentido como mínimo y, por lo menos uno de estos deberá contemplar el desarrollo de una escalera si la hubiere.

En todos los casos de construcciones adosadas, será necesario también identificar el nivel natural de los terrenos colindantes;

- d) **Fachadas:** Deberán representarse todas las fachadas del edificio a la misma escala adoptada para las plantas y cortes;
- e) **Planos de Instalaciones:** El conjunto de planos de instalaciones que deberá ser presentado en la misma escala que los planos arquitectónicos, e independientemente entre sí, comprenderá: planos de instalaciones para evacuación de aguas servidas y pluviales, planos de instalaciones de agua; potable, planos de instalaciones eléctricas e iluminación y planos de instalaciones mecánicas o especiales cuando el proyecto lo requiera. Estos planos deberán cumplir con todas las especificaciones técnicas necesarias para las respectivas empresas;
- f) **Memoria descriptiva:** En esta se indicará de una manera general, las características y peculiaridades de la construcción, monto, finalidades, usos, etc., en un máximo de 5 hojas INEN A4, cuando las edificaciones sean más de tres pisos; y,
- g) Todos los planos serán representados con nitidez absoluta a fin de facilitar su comprensión y ejecución de la obra.

ART. 20.- PROYECTOS DE AUMENTOS O MODIFICACIONES

En caso de alteraciones, reconstrucciones y reparaciones, los planos comprenderán tanto las partes nuevas como las secciones afectadas del edificio existente, a fin de verificar sus condiciones futuras de seguridad, a más de todas las disposiciones pertinentes de esta Ordenanza.

Estos planos se destacaran de la siguiente forma:

- demoliciones color amarillo
- construcción- nueva: color rojo
- construcción sin demoler: sin color.

Para tramitar su aprobación, se adjuntaran los planos del estado actual de la obra.

ART. 21.- PLAZO PARA LA APROBACIÓN DE PLANOS

La Dirección de Planificación Territorial, comunicara al interesado el resultado de la aprobación de los planos presentados, en el plazo máximo de 15 días hábiles a partir de la fecha de su presentación, siempre y cuando se cumpla con todos los requisitos.

Cuando se tratare de proyectos mayores como: Urbanizaciones; Lotizaciones; Conjuntos habitacionales u otros que requieran de informes adicionales de otras Direcciones o Jefaturas, o que se consideren especiales el plazo será de 30 días hábiles.

ART. 22.- PLANOS RECHAZADOS

En caso de que los planos presentados no fueren aprobados, la Dirección de Planificación Territorial debe expedir un informe indicando todas las objeciones a la aprobación de los mismos. A base de este informe, el interesado debe efectuar correcciones y modificaciones en los planos y presentarlos nuevamente para su aprobación.

La Dirección de Planificación Territorial, no podrá rechazar por segunda ocasión los planos modificados por otras causas que no fueren las que motivaron la reprobación en su primera instancia, siempre y cuando el proyecto no se hubiere modificado en la parte conducente.

ART. 23.- GARANTIAS POR CONSTRUCCIÓN

El Gobierno Municipal de Antonio Ante exigirá que se deposite en la Tesorería Municipal un Fondo de Garantía efectiva, el 1% para programas de vivienda de interés social y el 3% para el resto para edificaciones y viviendas, del presupuesto de la obra sin acabados, en base a los anexos, con el objeto de que la construcción se sujete a los planos y estipulaciones aprobados por el Municipio, este fondo servirá para asegurar el cumplimiento de las disposiciones de la ordenanza. Esta garantía tendrá vigencia de dos años a partir de la fecha de **pago**, en el caso de que por alguna razón justificable al término de dos años el propietario no ha terminado la construcción, **“ocho días antes de su vencimiento podrá solicitar por una sola vez la ampliación de plazo de la misma por un período de hasta dos años, manteniéndose de esta manera vigente la garantía.”. (No se permitirá peticiones de prórroga por partes, sino una sola vez).**

Si el usuario así lo desea, podrá solicitar la devolución parcial del fondo de garantía, calculado de acuerdo al estado de la obra, siempre y cuando la obra haya tenido avance mayor al 80%, y la devolución del dinero, no será mayor al 50% del total del valor depositado, para que en un plazo máximo de 90 días la construcción esté totalmente terminada, caso contrario sin reclamo alguno el restante 50%, no será reembolsable.

En el caso de viviendas o proyectos declarados por el Gobierno Municipal como de interés social, el interesado

depositará el uno por ciento (1%), del valor total de la obra como Fondo de Garantía Efectiva en la Tesorería Municipal, con el objeto de que la construcción se sujete a los planos y estipulaciones aprobados por la municipalidad, de la misma forma esta garantía será devuelta una vez que el interesado haya obtenido de la Dirección de Planificación Territorial el permiso de habitabilidad, dentro del plazo establecido, siempre y cuando la construcción no haya sufrido variaciones en la parte arquitectónica o estructural. En ambos casos el valor se calculará de acuerdo a tabla elaborada por parte de la Dirección de Planificación y estará sujeta a cambios que se den en los costos de la construcción. Anexo 01.

ART. 24.- REQUISITOS PARA DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA

- a) *Solicitud dirigida al Director de Planificación Territorial, y de ser el caso, este de manera inmediata comunicara a la Dirección Financiera la petición de que se mantenga vigente el fondo de garantía, mientras la Dirección de Planificación haga el trabajo de campo relacionado a la emisión del permiso de habitabilidad y emita el informe en un plazo de quince días.*
- b) permiso de construcción aprobado a la fecha de la construcción, (formulario FPC o formulario de varios trabajos);
- c) Copia de los planos arquitectónicos y estructurales aprobados;
- d) Certificado bancario del beneficiario directo, sea cuenta corriente o de ahorros de bancos o cooperativas registradas en el Banco Central del Ecuador; para realizar la transferencia del fondo de garantía;
- e) Copias de la cedula de ciudadanía y papeleta de votación.
- f) Carta del último pago del impuesto predial.
- g) Certificado de no adeudar al municipio.

ART 24.1.- DEVOLUCIÓN DE GARANTÍAS.- La Tesorería Municipal devolverá al propietario o representante legal, las garantías otorgadas, previa la presentación del Permiso de Habitabilidad conferido por la Dirección de Planificación Territorial.

ART. 24.2.- PRESCRIPCIÓN.- Si el valor de la garantía no hubiere sido solicitada su devolución en el plazo de dos años, contados a partir de la fecha en que fue consignado al GAD Municipal, prescribirá el derecho de cobrarlo y pasará a formar parte de los fondos municipales.

ART. 24.3.- En caso de que el usuario haya incumplido o contravenido a lo aprobado en planos, perderá el fondo de garantía, previo el informe y la petición del Director de Planificación Territorial, y además el GADM-AA se reserva el derecho de emprender las acciones que las ordenanzas y la ley le asista.

ART. 25.- MODIFICACIONES EN PLANOS APROBADOS ANTES INICIAR LA CONSTRUCCIÓN

Todo cambio sustancial en los Planos Aprobados antes de su ejecución requiere la presentación de otro nuevo proyecto sujeto a nueva Aprobación, exento de la tasa de aprobación de planos, siempre que se mantenga como máximo el área del proyecto original.

En todo caso de existir aumento en el área del proyecto o cambio de tipología que implique una mayor inversión, la Dirección de Planificación Territorial establecerá el arancel correspondiente a dicho exceso.

ART. 26.- MODIFICACIONES EN PLANOS APROBADOS, DURANTE LA CONSTRUCCIÓN

Si durante la construcción de un edificio se desea hacer cambios sustanciales en base al uso de la distribución de los ambientes, con relación a los Planos Aprobados, debe solicitarse una nueva Aprobación a la Dirección de Planificación, antes de efectuar los cambios en la obra. El plano que indique los cambios debe presentarse siguiendo el mismo trámite de Aprobación establecido en esta Ordenanza, se actualizará únicamente los documentos que sean necesarios. Si no se cumple con lo establecido la obra será suspendida temporalmente hasta que cumpla con el presente artículo de no hacerlo no se devolverá la garantía y se aplicará lo que dispone el artículo N° 2, inciso “p” de la presente ordenanza.

ART. 27.- CONSULTA DE ANTEPROYECTOS

El proyectista podrá presentar un anteproyecto en consulta a la Dirección de Planificación Territorial, cuando a su criterio lo crea necesario. De así hacerlo, deberá presentar los siguientes documentos:

- a) Solicitud de aprobación del anteproyecto, al Director de Planificación Territorial.
- b) Copia de Línea de Fábrica o Informe de regulación urbana actualizados.
- c) Un juego de planos en los que conste claramente el proyecto en cuestión.

De ser necesario se someterá a un análisis del proyecto por parte del concejo, cuando esto implique que se tenga que realizar algún cambio a la normativa.

**SECCIÓN CUARTA
PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN**

ART. 28.- PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN

La Dirección de Planificación Territorial, otorgará al solicitante el permiso de construcción para; Vivienda nueva; Ampliación; Modificación; Sustitución; Remodelaciones; Urbanizaciones; Lotizaciones; Conjuntos Habitacionales; y, Varios trabajos, el mismo que será válido hasta por 24 meses (dos años calendario), una vez que se haya caducado, el propietario cumplirá con

los mismos requisitos para la actualización del permiso, debiendo cancelar el **20%** por aprobación de planos, siempre y cuando se mantenga el mismo diseño. En caso de modificación de dicho diseño deberá iniciar el trámite nuevamente, como proyecto nuevo al que se aplicará el arancel establecido, en la ordenanza de tasas por servicios técnicos y administrativos y especies valoradas.

En ningún caso los planos aprobados de un proyecto presentado para un terreno establecido podrán ser utilizados para la construcción de otra edificación de similares características en otro terreno.

En el caso de Urbanizaciones, Lotizaciones y Conjuntos Habitacionales, será el Concejo Municipal, luego de los informes técnicos correspondientes quien apruebe el proyecto de manera provisional, luego de lo cual se notificará al propietario para que realice las obras previstas en el mismo como: Alcantarillado, Agua Potable, Aceras, Bordillos, Calzada, Energía Eléctrica, Telefonía Fija y Espacios Comunes. De la misma forma se comunicará a la Jefatura de Fiscalización para que haga el seguimiento y recepción de los mismos. Una vez concluidos los trabajos y que se cuente con el informe de recepción, el Concejo aprobará definitivamente el proyecto y autorizará la venta de los mismos.

ART. 29.- REQUISITOS PARA TRÁMITE DE PERMISO DE CONSTRUCCIÓN

- 01.- Solicitud (formulario FPC)
- 02.- Informe de planos estructurales aprobados (formulario FPE)
- 03.- Informe de planos arquitectónicos aprobados (formulario FPA)
- 04.- Informe de Línea de Fábrica (Informe de regulación urbana actualizado).
- 05.- Comprobante de pago del dos por mil por aprobación de planos.
- 06.- Comprobante de depósito de la garantía.
- 07.- Planos estructurales, tres (3) copias heliográficas.
- 08.- Planos arquitectónicos aprobados, tres (3) copias heliográficas.
- 09.- Estudio de sistema de excavación cuando el caso lo requiera, cuya necesidad o no será determinada por la Dirección de Planificación Territorial a través del Ingeniero Civil Revisor de la parte estructural.

ART. 30.- ESTUDIO DE SISTEMA DE EXCAVACIÓN

Cuando se trata de edificios de envergadura o que tengan inmediata relación con el o los contiguos, el constructor deberá diseñar el proceso de excavación, que será aprobado con los respectivos planos en la Dirección de Planificación Territorial, la misma que inspeccionará periódicamente el procedimiento y de esta manera aprobará por etapas la excavación.

ART. 31.- INSPECCIÓN A LA CIMENTACIÓN

La Dirección de Planificación Territorial, procederá a la inspección de la obra en la fase de cimentación, luego de la cual, procederá a emitir el permiso definitivo de construcción si está acorde con los planos aprobados, de no ser así se suspenderá inmediatamente la construcción hasta que el propietario, director técnico o constructor justifiquen los cambios realizados y se proceda con la autorización de los mismos siguiendo el procedimiento establecido en la presente ordenanza. La suspensión realizará el Supervisor de Construcciones, por lo tanto no se emitirá el permiso definitivo de construcción.

ART. 32.- OBRAS QUE NO REQUIEREN PERMISO DE CONSTRUCCIÓN

- a) Enlucidos interiores y exteriores, en viviendas que no sobrepasen los 30m², siempre y cuando estén en línea de fábrica.
- b) Reposición y reparación de pisos sin afectar elementos estructurales.
- c) Pintura de interiores.
- d) Reparación de tuberías de agua e instalaciones sanitarias sin afectar elementos estructurales.
- e) Demoliciones de un cuarto aislado de hasta 16 m², sin afectar la estabilidad del resto de las construcciones. Esta excepción no procederá cuando se trate de edificios de valor artístico e/o histórico, inventariados por el INPC (Instituto Nacional de Patrimonio Cultural).
- f) Construcciones provisionales para uso de oficina-, bodega o vigilancia de predios durante la edificación de una obra y de los servicios sanitarios correspondientes.
- g) Otras obras similares a las anteriores que no afecten elementos estructurales.

ART. 33.- PLAZO DE EXPEDICIÓN DE PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN

Las solicitudes de Permisos de Construcción deberán recibir resoluciones de aprobación o rechazo por parte de la Dirección de Planificación Territorial, en un plazo no mayor de 8 días término, contados a partir de la fecha en la que se reciba la solicitud a trámite con todos los requisitos.

Cuando por cualquier circunstancia la autoridad encargada de la tramitación para la emisión de un Permiso de construcción, rechace una solicitud, se comunicará al propietario o proyectista para que realice las correspondientes correcciones del proyecto, vía telefónica o personalmente a través de la secretaría, luego de lo cual se volverá a ingresar el trámite si así lo determina el funcionario municipal. La Dirección de Planificación Territorial, no podrá rechazar una segunda solicitud si las causas que motivaron la resolución de la primera inspección se encuentran saneadas.

ART. 34.- LÍMITE DE VALIDEZ DE LOS PERMISOS

Los permisos de construcción tienen validez de un año a partir de la fecha de su aprobación, por lo tanto transcurrido este plazo se tiene que actualizar los permisos.

Se considerara caducado todo permiso de construcción, cuyas obras no se hayan iniciado dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de otorgamiento, después de lo cual deberá iniciar un nuevo proceso para la obtención del permiso de construcción correspondiente, en concordancia con el artículo 29 de esta ordenanza. Si antes de la iniciación de la obra, la Dirección de Planificación Territorial, previa aprobación de la Comisión de Planificación, cambiare las regulaciones para el sector, el interesado tendrá derecho a aprobar los nuevos planos sin pagar ningún impuesto o gravamen.

ART. 35.- PERMISOS ANTERIORES A LA VIGENCIA DE LA ORDENANZA

En caso de que una construcción cuyo permiso haya sido expedido antes de la vigencia de esta ordenanza, y no esté totalmente terminada en el plazo de dos años desde la fecha de emisión de dicho Permiso, debe considerarse como una construcción con Permiso caducado y requerirá uno nuevo, de acuerdo a las disposiciones de esta ordenanza.

ART. 36.- ALCANCE LEGAL DE PLANOS Y PERMISOS

La aprobación de los planos y la concesión de los permisos relacionados con la construcción, no constituyen autorización legal que pueda hacerse valida en contra de otras personas en litigios por transacciones de la propiedad, arrendamiento o trámites judiciales de cualquier clase.

ART. 37.- REVOCATORIA DE LA APROBACIÓN DE PLANOS Y PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN.

La Dirección de Planificación Territorial, pueden revocar la Aprobación de los Planos y los Permisos de Construcción expedidos de acuerdo con las disposiciones de esta Ordenanza, si se comprobare que se han presentado datos falsos o representaciones erróneas, de cualquier clase que sean, en las solicitudes y planos correspondientes.

ART. 38.- DELEGACIÓN DE OTORGACIÓN DE EMISIÓN DEL PERMISO DE CONSTRUCCIÓN.

La Dirección de Planificación Territorial podrá autorizar a la Jefatura de Planificación Física la otorgación de los permisos de construcción por siguientes causas: Ausencia temporal; Ausencia Definitiva; Capacitación; Vacaciones y otros.

ART. 39.- EDIFICIOS DE VALOR ARTÍSTICO E HISTÓRICO

Se otorgara permisos para introducción de reformas parciales o totales, demoliciones, etc. en los edificios de valor historio o artístico, de acuerdo a la ley vigente al respecto, así como también a lo que determine el Instituto Nacional de Patrimonio.

SECCIÓN QUINTA**INSPECCIONES A LAS CONSTRUCCIONES****ART. 40.- COMPETENCIA**

Corresponde a la Dirección de Planificación Territorial, inspeccionar permanentemente todas las construcciones que se ejecuten dentro de la jurisdicción del Cantón Antonio Ante, como lo determina la Constitución y el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

ART. 41.- CONFORMIDAD DE LAS OBRAS CON LOS PLANOS

Mediante inspecciones periódicas, la Dirección de Planificación Territorial a través de sus funcionarios, verificara que el desarrollo de la obra se lleve a cabo de conformidad con los planos y especificaciones aprobados y con todas las disposiciones pertinentes de esta ordenanza, caso contrario, esta Dirección deberá solicitar la suspensión de la obra por medio del Supervisor de Construcciones, hasta que el director técnico, constructor o propietario realice las rectificaciones necesarias.

ART. 42.- CANCELACIÓN DE PERMISOS

Si el interesado no cumple con las rectificaciones exigidas que motivan la suspensión de la obra y continua los trabajos en desacuerdo con los planos aprobados, la Dirección de Planificación Territorial tiene autoridad para cancelar el Permiso de Construcción, ejecutar la garantía y tomar todas las acciones contra el propietario o Director Técnico, mediante la aplicación de las sanciones legales que para el efecto contempla esta ordenanza.

ART. 43.- INSPECCIONES A LAS OBRAS

Durante la ejecución de la obra, los propietarios o sus representantes, los Directores Técnicos o los auxiliares de estos, están obligados a facilitar en cualquier momento las inspecciones municipales de no ser así, se aplicaran las sanciones correspondientes, de acuerdo a lo que establece la presente ordenanza.

Al menos deben efectuarse inspecciones de conformidad con las siguientes etapas constructivas:

- a) Zanjas y excavaciones;
- b) Ejes y niveles, cuando los cimientos estén terminados;
- c) Elementos de las estructuras y obra gruesa;
- d) Instalaciones y servicios del edificio;

Inspección- durante proceso de construcción y otra al final)

ART. 44.- INFRACCIONES A LA ORDENANZA

Cuando como resultado de la inspección se compruebe la existencia de cualquier infracción a las disposiciones de

esta ordenanza, la autoridad correspondiente notificará a los infractores, cuando así procediere, las irregularidades o violaciones en que hubieren incurrido, otorgándoles un término de 24 horas, para comparecer a las dependencias municipales.

ART. 45.- PERMISO DE HABITALIDAD

Dentro de los 8 días después de terminada una construcción, el interesado deberá solicitar a la Dirección de Planificación Territorial, una inspección final para verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el Permiso respectivo y demás documentos aprobados en el proyecto de construcción.

Si como resultado de la inspección y el cotejo de la documentación correspondiente apareciera que la obra no se ajustó al permiso y a los planos aprobados, la Dirección de Planificación Territorial, ordenará al propietario efectuar las modificaciones que fueren necesarias en el plazo que de conformidad con la obra, la Dirección establezca para efectuar dicha modificación, en caso de no realizarla, el Gobierno Municipal procederá a ejecutar la Garantía entregada y en caso de persistir se procederá a imponer las sanciones correspondientes, en base a lo que determina la ley.

Una vez que se ha realizado la inspección final y el cotejamiento de los documentos presentados y aprobados en la municipalidad, la Municipalidad a través de la Dirección de Planificación otorgará el permiso de habitabilidad del edificio, vivienda, o cualquier otra edificación. Cumplidos estos requisitos, se autorizará la devolución del Depósito de Garantía, previo el descuento de los derechos que contempla la Ley.

La Dirección de Planificación Territorial está obligada a enviar al Dirección Financiera Administrativa una lista de los edificios reparados y obras nuevas realizadas inmediatamente de que hayan sido objeto de Inspección y Aprobación Final, para que se incorpore a los correspondientes catastros.

ART. 46.- PERMISOS ESPECIALES DE HABITABILIDAD

La Dirección de Planificación Territorial podrá conceder Permisos Especiales para habitar parte de un edificio vivienda, o cualquier otra edificación en construcción, cuando dicha parte cumpla con los requisitos de la presente Ordenanza y se compruebe mediante una inspección, que la prosecución de las obras no atentan contra la seguridad y salubridad de los usuarios de la parte habitada.

SECCIÓN SEXTA

DE LAS SANCIONES

ART. 47.- ALCANCE Y RESPONSABILIDADES

Se considerarán infracciones objeto de las sanciones establecidas en la presente ordenanza, todo incumplimiento por acción u omisión de esta normativa.

Las infracciones a las reglas contenidas en esta ordenanza serán sancionadas por la Dirección de Planificación Territorial a través del Supervisor de Construcciones, siempre en el ámbito de sus competencias y respetando la normativa especificada en esta ordenanza.

ART. 48.- INCUMPLIMIENTO DE ESTA ORDENANZA

En caso de que el propietario de un predio o edificación no cumpla con las disposiciones expresadas en esta ordenanza para la construcción de edificios, viviendas o cualquier otra edificación en el Cantón Antonio Ante, la Dirección de Planificación Territorial a través de la Supervisión de Construcciones o funcionario correspondiente iniciará el procedimiento administrativo sancionador,

En el caso que la sanción impuesta, involucre derrocamiento de edificaciones, ésta deberá ser puesta en conocimiento del Concejo quien resolverá y autorizará su ejecución a la Dirección de Servicios Públicos, de edificaciones, reparaciones u otros elementos que no tengan el permiso, es decir el retiro de las edificaciones causantes de la infracción a las presentes ordenanzas, que haya solicitado la Dirección de Planificación,

En el caso de incumplimiento por los conceptos que a continuación se detallan, se procederá con la clausura y se tomarán las medidas que considere necesarias para el cumplimiento de las mismas: (pudiendo hacer uso de la fuerza pública para ello)

- a) Cuando una edificación en un predio se utilice total o parcialmente para algún uso diferente al autorizado.
- b) Como medida de seguridad en caso de peligro grave o inminente.
- c) Cuando se invada la vía pública con una construcción.
- d) Cuando no se respeten las afectaciones y restricción físicas de uso, impuestas a los predios en la solicitud de Línea de Fábrica o regulación urbana determinadas en los planes de ordenamiento territorial urbano y rural.

Si el propietario o propietarios de un predio en el que la Dirección de Planificación Territorial vea obligada a ejecutar obras o trabajos conforme a este artículo, se negare a pagar el costo de dichas obras la Tesorería municipal efectuara su cobro por medio del procedimiento económico coactivo o decomiso de bienes como establece el COOTAD.

Para el efecto según informe de la Dirección de Planificación Territorial, la Dirección de Servicios Públicos, notificará a los propietarios respectivos para que procedan a la demolición o reparación según sea el caso. Concediendo el plazo que se estime conveniente de acuerdo a la infracción cometida. Vencido el plazo y de no haberse cumplido con esta disposición, el municipio ordenará la demolición o reparación a costa del dueño del inmueble con el recargo del cincuenta por ciento 50% del valor que determinará la Dirección de Servicios Públicos por la labor o trabajos ejecutados.

ART. 49.- PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

La Autoridad competente, para fijar la sanción, deberá tomar en cuenta la trascendencia social y perjuicio causado por la infracción cometida, el grado de intencionalidad; la reiteración o reincidencia en la comisión de las infracciones y la cuantía del eventual beneficio obtenido.

El procedimiento administrativo sancionador iniciará con la entrega de la citación en donde se detallará claramente la infracción cometida, para que en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas se presente el propietario del predio en donde se cometió la infracción, con los documentos requeridos por la Supervisión de Construcciones, la no presentación en el plazo establecido en la citación podría ser considerada como rebeldía y en el caso de infracciones consideradas como menores se procederá inmediatamente a la emisión de título de crédito correspondiente de acuerdo a la infracción cometida. Para el caso de infracciones mayores que involucren derrocamiento se notificará mediante auto motivado que determine con precisión el hecho acusado, la persona presuntamente responsable del hecho, la norma que tipifica la infracción y la sanción que se impondría en caso de ser encontrado responsable.

En el mismo auto se solicitarán los informes y documentos que se consideren necesarios para el esclarecimiento del hecho.

El auto de inicio del expediente será notificado al presunto responsable, concediéndole el término de cinco días para contestar de manera fundamentada los hechos imputados. Con la contestación o en rebeldía, se dará apertura al término probatorio por el plazo de diez días, vencido el cual se dictará resolución motivada.

Para asegurar el cumplimiento de la sanción que pudiera imponerse, las autoridades competentes podrán adoptar medidas provisionales.

ART. 50.- SUSPENSIÓN O CLAUSURA DE OBRAS EN EJECUCIÓN

Independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se refiere esta Sección, la Dirección de Planificación Territorial por medio del Supervisor de Construcciones, podrá solicitar la suspensión o clausura de las obras en ejecución, en los siguientes casos:

- a) Cuando previo dictamen técnico emitido u ordenado por la Dirección de Planificación Territorial, se declare en peligro inminente la estabilidad o seguridad de las construcciones;
- b) Cuando la ejecución de una obra o de una demolición se realice sin las debidas precauciones y ponga en peligro la vida o la integridad física de las personas o pueda causar perjuicios a bienes de terceros;
- c) Cuando la construcción no se ajuste a las medidas de seguridad y demás protecciones que haya indicado la Dirección en base a esta ordenanza;

- d) Cuando la construcción no se ajuste a las restricciones impuestas en la Línea de Fábrica (regulación urbana);
- e) Cuando la construcción se ejecute sin ajustarse al proyecto aprobado o fuera de lo que determina en su articulado la presente ordenanza;
- f) Cuando se obstaculice reiteradamente o se impida en alguna forma el cumplimiento de las funciones del Inspección de obras y del personal autorizado por la Dirección de Planificación Territorial;
- g) Cuando la obra se ejecute sin permiso;
- h) Cuando el Permiso de Construcción haya sido revocado o haya terminado su vigencia; y,
- i) Cuando la obra se ejecute sin la vigilancia reglamentaria de un Director Técnico o Constructor.

No obstante el estado de suspensión o clausura, en el caso de los literales a, b, c, d y e, de este Artículo la Dirección de Planificación Territorial, podrán ordenar se lleven a cabo las obras que procedan para dar cumplimiento a lo ordenado, para hacer cesar el peligro o para corregir reparar los daños, quedando el propietario obligado a realizarlas.

El estado de clausura o suspensión total o parcial impuesto en base a este Artículo no será levantado en tanto no se realicen las correcciones ordenadas y se hayan pagado las multas derivadas de las violaciones a esta ordenanza.

ART. 51.- CLAUSURA DE OBRAS TERMINADAS

Independientemente de la imposición de las sanciones pecuniarias a que haya lugar, la Dirección de Planificación Territorial podrá clausurar las obras terminadas cuando ocurra alguna de las siguientes circunstancias;

- a) Cuando la obra se haya ejecutado sin Permiso;
- b) Cuando la obra se haya ejecutado alterando el proyecto aprobado, fuera de los límites de tolerancia o sin sujetarse a las demás disposiciones pertinentes de esta ordenanza; y,
- c) Cuando se use una construcción o parte de ella para un uso no autorizado.

El estado de clausura de las obras podrá ser total o parcial y no será levantado hasta que no se hayan regularizado las obras o ejecutado los trabajos ordenados en los términos de la sección quinta de inspección a las construcciones, de esta ordenanza.

ART. 52.- SANCIONES PECUNIARIAS O MULTAS

La Dirección de Planificación Territorial en los términos de esta Sección por medio del Supervisor de Construcciones, sancionará con multa al propietario, director técnico, constructor o a quien o quienes resulten responsables de la o las infracciones.

La imposición y cumplimiento de estas sanciones no eximirá al infractor de la obligación de corregir las irregularidades que haya dado motivo a la infracción.

Las sanciones que se impongan serán independientes de las medidas de seguridad que ordene la autoridad en los casos previstos en esta ordenanza.

ART. 53.- SANCIONES MENORES

Se sancionara al Director Técnico, al propietario, al constructor o a la persona que resulte responsable con multas, en los siguientes casos:

- a) Cuando en el proceso de cualquier obra o instalación no se muestre a solicitud del Supervisor de Construcciones, los planos aprobados o el permiso correspondiente. La multa consistirá en el 30% del salario básico unificado;
- b) Cuando se invada con materiales, ocupe o usen la vía pública o cuando hayan cortes en aceras, sin haber obtenido previamente el permiso correspondiente; deberá cancelar el 40% del salario básico unificado, y la reposición inmediata de los daños realizados;
- c) Cuando obstaculicen las funciones del Inspector de Construcciones, 25% del salario básico unificado;
- d) Cuando realicen excavaciones u otras obras que afecten la estabilidad del propio inmueble o de las construcciones y predios vecinos o de la vía pública, cinco salarios básicos unificados, fuera de la reparación inmediata de los daños ocasionados a costa del propietario, constructor o director técnico de la obra;
- e) Cuando violen las disposiciones relativas a la conservación de edificios y predios, diez salarios básicos unificados;
- f) Reparación de la edificación sin el permiso de varios trabajos, 40% de un salario básico unificado;
- g) Falta de rótulo de identificación del director técnico, 50% de un salario básico unificado;
- h) Ocupación de la vía pública con escombros o materiales de construcción, sin permiso, de 1 a 3m², 20% de un salario básico unificado;
- i) Ocupación de la vía pública con escombros o materiales de construcción, sin permiso de 4 a 10m², 50% de un salario básico unificado;
- j) Ocupación de la vía pública con escombros o materiales de construcción, sin permiso, de 11m² en adelante, dos salarios básicos unificados;
- k) Invasión de línea de fábrica, con cerramiento, utilizado cualquier material, 25% de un salario básico unificado, por cada metro lineal y el derrocamiento respectivo de la obra ejecutada;

- l) Los predios o solares no edificados dentro del perímetro urbano que no tengan cerramiento, o se encuentren en mal estado de conservación, es decir sin el debido mantenimiento, tendrán una sanción de 25% de un salario básico unificado por cada metro lineal de la parte que tiene frente a una vía pública. En el supuesto caso de no hacer los trabajos en el plazo de sesenta días, la Municipalidad realizará la obra a través de la Dirección de Servicios Públicos y se recargará a más de la sanción un cincuenta por ciento al costo de los trabajos y entregará un informe a la tesorería municipal para que se realice el respectivo título de crédito.
- m) No contar con el permiso definitivo de construcción, 30% de un salario básico unificado; y,
- n) Cuando las fachadas de las edificación dentro del Cantón no cuenten con los enlucidos o acabados determinados en el proyecto y debidamente pintadas, cinco salarios básicos unificados.

ART. 54.- SANCIONES MAYORES

Se sancionara al director técnico, constructor, propietario o a otra persona que resulte responsable en los siguientes casos:

- a) Cuando en una obra o instalación no se respete las normas contra incendios establecida en esta ordenanza y en las leyes correspondientes, cinco salarios básicos unificados, y la implementación inmediata de la norma;
- b) Cuando para obtener la expedición de Permisos de Construcción o durante la ejecución y uso de la edificación hayan hecho uso a sabiendas de documentos falsos, cinco salarios básicos unificados, quedando automáticamente sin efecto el permiso; sin perjuicio de las demás responsabilidades legales;
- c) Cuando la edificación no coincida con el proyecto arquitectónico o estructural aprobado, se procederá a efectivizar la garantía, y se exigirá la presentación de los planos de legalización, en un plazo no mayor a treinta días contados a partir de la entrega de la citación correspondiente.
- d) Cuando en un predio se ejecute cualquier obra sin que se respete las restricciones, afectaciones o usos autorizados, señalados en la certificación de línea de fábrica, en los planos aprobados y permiso de construcción, en este caso la municipalidad a través de la Dirección de Servicios Públicos, previo informe de la Dirección de Planificación y la resolución por parte del Concejo se procederá al derrocamiento de la parte edificada, no aprobada.
- e) Invasión de retiros con construcción, un salario básico unificado por cada metro cuadrado de construcción, y la aplicación inmediata de la norma;

- f) Cuando se haya realizado apertura de ventanas invadiendo la privacidad de los predios vecinos, sea en construcciones antiguas o nuevas sin el permiso notariado correspondiente y el visto bueno de la Dirección de Planificación, cinco salarios básicos unificados, debiendo el infractor en el plazo de ocho días luego de la notificación corregir la infracción; y,
- g) Cuando se realicen trabajos de construcción en las laderas de quebradas y ríos, sin respetar la franja de protección, determinada por la Dirección de Planificación en base a la ley, se sancionará con el derrocamiento inmediato de los trabajos realizados, siguiendo el proceso establecido en la presente ordenanza y se sancionará con el 10% del salario básico unificado.

ART. 55.- SANCIONES AL PROPIETARIO, CONSTRUCTOR O DIRECTOR TÉCNICO

Se sancionará al propietario del inmueble, constructor o director técnico, en los siguientes casos:

- a) Cuando se estén realizando obras o instalaciones sin haber obtenido previamente el Permiso de construcción respectivo de acuerdo a lo establecido en esta ordenanza, se sancionará con el equivalente del 75 % del fondo de garantía calculado al número de metros cuadrados a construirse y la legalización inmediata de los trabajos; y,
- b) Cuando se hubieran realizado obras o instalaciones sin contar con el Permiso de Construcción correspondiente y los mismos no se hubieren regularizado, se sancionará con el equivalente del 100 % del fondo de garantía calculado de acuerdo al número de metros cuadrados de la edificación, y la legalización de la misma de acuerdo al anexo 02.

ART. 56.- SANCIONES MENORES A LOS CONSTRUCTORES Y/O DIRECTOR TÉCNICO

Se sancionará con una multa a los constructores, director técnico que incurran en las siguientes infracciones:

- a) Cuando no cumpla con las obligaciones que le corresponden en la ejecución de una obra, las mismas que están establecidas en el Artículo 6 de los directores técnicos o constructores, 50% de un salario básico unificado;
- b) Cuando en la ejecución de una obra se viole las disposiciones establecidas sobre este tema en la presente ordenanza, un salario básico unificado; y,
- c) Cuando no se observen las disposiciones de esta ordenanza en lo que se refiere a los dispositivos de elevación de materiales y de personas durante la ejecución de la obra y al uso de transportadores electromecánicos en la edificación, dos salarios básicos unificados.

ART. 57.- SANCIONES MAYORES A LOS DIRECTORES TÉCNICOS O CONSTRUCTORES

Se sancionará con una multa a los directores técnicos o constructores de la obra que incurran en las siguientes infracciones:

- a) Cuando en la obra se utilicen nuevos procedimientos de construcción, sin la autorización previa de la Dirección de Planificación Territorial, dos salarios básicos unificados;
- b) Cuando en la construcción, demolición de obras o para llevar a cabo excavaciones, use explosivos sin contar con la autorización previa correspondiente, diez salarios básicos unificados, a la suspensión inmediata del permiso de construcción;
- c) Cuando en una obra no tome las medidas necesarias para proteger la vida y la salud de los trabajadores y de cualquier otra persona a la que pueda causarse daño, cinco salarios básicos unificados; y,
- d) Cuando en el proceso constructivo de una edificación no se utilice las herramientas, equipos y procesos adecuados que la técnica de la construcción establece, por ejemplo: Fundición de hormigones (utilización de hormigonera o mixers), andamios y otros según establece el código Ecuatoriano de la construcción, una multa de 5 salarios básicos unificados.

ART. 58.- SANCIONES POR TRAMITACIONES FRAUDULENTAS

En los siguientes casos, se sancionará con la suspensión de dos años al culpable de la tramitación fraudulenta, para que pueda realizar cualquier proceso de aprobación de planos en la municipalidad a más de la multa;

- a) Falsificación de firma y adulteración en los antecedentes aprobados: 50 salarios básicos unificados; y,
- b) Firma de proyectos o de cálculos justificativos sin ser su autor, o de revisiones sin haberlas efectuado personalmente: 25 salarios básicos unificados.

ART. 59.- SANCIONES POR VIOLACIONES A LA ORDENANZA, NO PREVISTAS

Las violaciones a esta ordenanza no previstas en los artículos que anteceden se sancionarán con multas de dos salarios básicos unificados.

ART. 60.- SANCIONES EN CASO DE REINCIDENCIA

El propietario del predio, Director Técnico, o persona responsable, podrá ser considerado como infractor reincidente cuando incurriere en repetidas ocasiones a cometer faltas a las ordenanzas en una misma obra, y se le aplicará el doble de la sanción que le hubiere sido impuesto anteriormente.

ART. 61.- SANCIONES POR Oponerse O IMPEDIR EL CUMPLIMIENTO DE ÓRDENES DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL

A quien se oponga o impida el cumplimiento de órdenes expedidas por la Autoridad Municipal, se le sancionará con la multa de un salario básico unificado, por la primera vez, si resultare reincidente la sanción será de cinco salarios básicos unificados.

Anexo 01

DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION				
CALCULO FONDO DE GARANTIA				
TIPO DE CONSTRUCCION	M2	VALOR CONSTRUCCION	FONDO DE GARANTIA	% DEL TOTAL
Mixta	12	80	9.60	1%
	39		31.20	1%
Miduvi - Vivienda de interes social - rural	40	60	24.00	1%
	100		60.00	1%
Miduvi Vivienda de interes social - urbana	40	80	32.00	1%
	100		80.00	1%
Mixta	40	100	120.00	3%
	100		300.00	3%
Hormigon Armado	40	110	120.00	3%
	100		330.00	3%
Mixta	101	120	363.60	3%
	150		540.00	3%
Hormigon Armado	101	130	393.90	3%
	150		585.00	3%
Hormigon Armado/Estructura Metalica	151	140	634.20	3%
	200		840.00	3%
Hormigon Armado/Estructura Metalica	201	150	904.50	3%
	250		1,125.00	3%
Hormigon Armado/Estructura Metalica	251	160	1,204.80	3%
	500		2,400.00	3%
Hormigon Armado/Estructura Metalica	501	170	2,555.10	3%
	1000		5,100.00	3%
Arq. Arturo Valverde			Jaime G. Benitez Varela arq.	
DIRECTOR DE PLANIFICACION			JEFE DE PLANIFICACION ARQUITECTONICA Y URBANA	

Anexo 2

DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION			
CALCULO PARA LEGALIZACIONES DE OBRAS			
TIPO DE CONSTRUCCION	M2	VALOR CONSTRUCCION (obra terminada)	LEGALIZACION (3% del total).
Mixta	12	140	50.40
	39		163.80
Miduvi	40	140	168.00
	100		420.00
Mixta	40	150	180.00
	100		450.00
Hormigon Armado	40	160	180.00
	100		480.00
Mixta	101	155	469.65
	150		697.50
Hormigon Armado/Est. Metalica	101	165	499.95
	150		742.50
Hormigon Armado/Est. Metalica	151	170	770.10
	200		1,020.00
Hormigon Armado/Est. Metalica	201	170	1,025.10
	250		1,275.00
Hormigon Armado/Est. Metalica	251	170	1,280.10
	500		2,550.00
Hormigon Armado/Est. Metalica	501	170	2,555.10
	1000		5,100.00
Arq. Arturo Valverde			Jaime G. Benitez Varela arq.
DIRECTOR DE PLANIFICACION			JEFE DE PLANIFICACION ARQUITECTONICA Y URBANA

Disposiciones Generales:**SECCIÓN OCTAVA****NORMAS DE DISEÑO****ART. 62.- NORMAS DE ARQUITECTURA****a.- ILUMINACION Y VENTILACIÓN DE LOCALES**
LOCALES HABITABLES Y NO HABITABLES

Para los efectos de esta Ordenanza, serán considerados locales habitables los que se destinen a salas, comedores, salas de estar, dormitorios, estudios y oficinas, y no habitables, los destinados a cocinas, cuartos de baño, de lavar, de planchar, despensas, reposterías, vestidores, cajas de escaleras, vestíbulos, galerías, pasillos y similares.

ÁREAS DE ILUMINACIÓN Y VENTILACIÓN EN LOCALES HABITABLES

Todo local habitable tendrá iluminación y ventilación naturales por medio de vanos que permitan recibir aire y luz directamente desde el exterior. El área mínima total de ventanas, para ventilación será el 5% de la superficie de piso del local, porcentaje incluido dentro del área de iluminación indicada.

CASOS ESPECIALES

Se exceptúan del artículo anterior los siguientes casos:

- Los locales habitables destinados a oficinas que estén localizados hacia una pieza habitable que reciba directamente del exterior aire y luz por un lado y hacia un pasaje cubierto por otro, siempre y cuando cumplan con las áreas mínimas de iluminación y ventilación exigidas; y,
- Los comedores anexos a salas de estar que cumplan con lo dispuesto en el artículo anterior.

ÁREAS DE ILUMINACIÓN Y VENTILACIÓN EN LOCALES NO HABITABLES

Todo local no habitable, podrá iluminarse y ventilarse artificialmente o a través de otros locales, pudiendo estar ubicados entonces al interior de la edificación, pero deberán cumplir con lo estipulado en la Ordenanza, especialmente en lo relacionado con “Dimensiones mínimas y Prevención de Incendios”.

ILUMINACIÓN Y VENTILACIÓN DE LOCALES BAJO CUBIERTA

- Los locales, sean o no habitables, cuyas ventanas queden ubicadas bajo cubiertas, se consideraran iluminados y ventilados naturalmente, cuando se encuentren desplazados hacia el interior de la proyección vertical del extremo de la cubierta, en no más de 3 metros.
- Ningún local, habitable o no, podrá ventilarse e iluminarse hacia garajes cubiertos.

ILUMINACIÓN Y VENTILACIÓN DE LOCALES A TRAVÉS DEL ÁREA DE SERVICIO

Únicamente los dormitorios de servicio con un área de 6 m². y las cocinas, podrán ventilarse a través del área de servicio, bajo las siguientes condiciones:

- Los dormitorios de servicio, cuando la distancia de la ventana a la proyección vertical de la fachada sea igual o menor que la altura útil de la habitación.
- Las cocinas cuando la distancia de la ventana a la proyección vertical de la fachada sea igual o menor que 3.00 m.

VENTILACIÓN POR MEDIO DE DUCTOS

- No obstante lo estipulado en los artículos anteriores, las piezas de baño, cocinetas y otras dependencias secundarias podrán ventilarse mediante ductos, cuya área no será inferior a 0.32 m²., con un lado mínimo de 0.40 m, en edificaciones de hasta dos plantas.

- La sección mínima indicada anteriormente podrá reducirse si se utiliza extracción mecánica, debiendo justificarse la sección proyectada.
- En todos los casos, el ducto que atraviesa una cubierta accesible, deberá sobrepasar del nivel de esta, una altura de un metro como mínimo.

EDIFICACIONES INDUSTRIALES Y COMERCIALES

- La ventilación de los locales en edificaciones industriales y comerciales, como tiendas, almacenes, garajes, talleres, etc., podrán efectuarse por las vías públicas o particulares, pasajes y patios o bien por ventilación cenital por la cual deberá circular libremente el aire sin perjudicar recintos colindantes. El área mínima de estas será el 8% de la superficie de piso del local.
- La ventilación de tales locales puede efectuarse también por medios mecánicos, los que deberán funcionar ininterrumpida y satisfactoriamente durante las horas de trabajo.
- Los locales comerciales que tengan accesos por galerías comerciales cubiertas y que no dispongan de ventilación directa al exterior, deberán ventilarse por ductos de sección mínima igual a 0.20 m². Cuando estos locales se destinen a preparación y venta de alimentos, reparaciones (eléctricas, ópticas, calzados, etc.) talleres fotográficos, lavasecos y otros usos que produzcan olores o emanaciones, dicha ventilación se realizará por medios mecánicos, durante las horas de trabajo.

PATIOS DE ILUMINACIÓN Y VENTILACIÓN.

Los edificios deberán tener los patios descubiertos para lograr una eficiente iluminación y ventilación en los términos que se establecen en esta sección, sin que dichos, espacios en su área mínima puedan ser cubiertos parcial o totalmente con volados, corredores, pasillos o escaleras.

DIMENSIONES MÍNIMAS EN PATIOS DE ILUMINACIÓN Y VENTILACIÓN PARA LOCALES HABITABLES.

Todos los locales habitables podrán recibir aire y luz directamente del exterior por medio de patios interiores de una superficie no inferior a 12 m. ninguna de cuyas dimensiones laterales será menor de 3 metros, hasta una altura máxima de tres pisos.

Cuando se trate de patios cerrados en edificios de mayores alturas, la dimensión mínima de estos, deberá ser por lo menos igual a la tercera parte de la altura total del paramento vertical que lo limite. Si esta altura es variable, se tomará el promedio.

DIMENSIONES MÍNIMAS EN PATIOS DE ILUMINACIÓN Y VENTILACIÓN PARA LOCALES NO HABITABLES.

Todo local no habitable podrá recibir aire y luz directamente desde el exterior por medio de patios interiores de superficie mínima de 6m²., ninguna de cuyas dimensiones laterales será menor de 2m., hasta una altura máxima de tres plantas.

En los edificios de mayor altura la dimensión mínima de los patios cerrados deberá ser igual a la quinta parte de la altura total del paramento vertical que lo limite. Si esta altura es variable, se tomará el promedio.

COBERTURA DE PATIOS

No se permitirá cubrir los patios destinados a iluminación y ventilación con excepción a aquellos adyacentes a locales comerciales y de uso público siempre que se los provea de ventilación adecuada, conforme a las disposiciones de la presente Ordenanza y que no afecten a locales habitables.

AMPLIACIONES EN PATIOS DE ILUMINACIÓN Y VENTILACIÓN

En los patios de iluminación y ventilación no se permitirán ampliaciones de la edificación que afecten las dimensiones mínimas exigidas por esta Ordenanza.

PATIOS DE ILUMINACIÓN Y VENTILACIÓN CON FORMAS IRREGULARES

Los claros de patios que no tuvieren forma rectangular deberán tener a cualquier altura, su lado y superficie mínimos, de acuerdo a las disposiciones de la ordenanza de tasas por servicios técnicos y administrativos y especies valoradas.

SERVIDUMBRE DE ILUMINACIÓN Y VENTILACIÓN

Cuando dos o más propietarios establezcan servidumbres legales o contractuales recíprocas, para dejar patios de iluminación y ventilación comunes, se consideraran estos como si pertenecieran a un predio único, que será el formado por los edificios y terrenos colindantes.

ACCESOS A PATIOS DE ILUMINACIÓN Y VENTILACIÓN

Cada patio o pozo destinado a iluminación y ventilación, debe tener un acceso apropiado y suficiente para su mantenimiento.

MUROS EN PATIOS DE ILUMINACIÓN Y VENTILACIÓN

Dentro de los patios de iluminación y ventilación no deben levantarse muros divisorios de más de 2 metros de altura sobre el nivel del piso de los mismos, siempre y cuando dichos patios no iluminen ni ventilen locales habitables.

b.- DIMENSIONES DE LOCALES

ALTURA DE LOCALES HABITABLES

La altura mínima de los locales habitables será de 2.20 m., entendiéndose por tal la distancia comprendida entre el nivel de piso y la cara inferior de la losa o del cielo raso falso.

ALTURA DE LOCALES HABITABLES EN SOTANOS

- a) Los sótanos habitables no podrán tener una altura inferior a la estipulada en el artículo anterior.
- b) La distancia vertical entre el nivel del terreno y el nivel inferior del dintel de las ventanas, medido en el

centro de estas, no será menor que la mitad de la altura del local.

PROFUNDIDAD DE LOS LOCALES HABITABLES

La profundidad de cualquier pieza habitable, medida perpendicularmente a las ventanas de luz y ventilación, no excederá del doble de la distancia vertical entre el nivel de piso y la cara inferior del dintel de dichas ventanas.

Sin embargo, se permitirá aumentar la profundidad de los locales de acuerdo a la siguiente proporción:

Por cada 10% de aumento del área mínima de ventanas un aumento del 5% de la profundidad del local, hasta una profundidad máxima de 9.00 m.

MEZZANINES

Un mezzanine puede ubicarse sobre un local siempre que:

- a) Cumpla con los requisitos de iluminación y ventilación referida a "Iluminación y Ventilación de locales".
- b) Se construya de tal forma que no interfiera la ventilación e iluminación del espacio inferior.
- c) No se utilice como cocina.
- d) Su área no exceda en ningún caso, los 2/3 del área total correspondiente a planta baja.
- e) Se mantenga en todo caso una integración visual con la planta baja.

BAÑOS

- a) Los cuartos de baño e inodoros cumplirán con las condiciones de iluminación y ventilación natural o artificial.
- b) Los baños no podrán comunicar directamente con comedores, reposterías ni cocinas.
- c) Dimensiones mínimas de baños:
 1. Espacio mínimo entre la proyección de piezas consecutivas = 0.15 m.
 2. Espacio mínimo entre la proyección de las piezas y la pared lateral = 0.15 m.
 3. Espacio mínimo entre la proyección de la pieza y la pared frontal = 0.65 m.
 4. No se permite la descarga de la ducha sobre una pieza sanitaria.
 5. La ducha deberá tener una superficie mínima de 0.64 m², con un lado de dimensión mínima de 0.80 m. y será independiente de las demás piezas sanitarias.

LOCALES VICIADOS

En los locales habitables en que se vicie el aire por causas distintas de la respiración, se preverá un volumen de aire no inferior a 10m³ por persona; caso contrario, se colocaran sistemas mecánicos de renovación de aire.

LOCALES A NIVEL DEL TERRENO

Cuando el piso de locales se encuentra en contacto directo con el terreno, deberá ser impermeable. Si se trata de planta baja, su piso deberá quedar a 0.10 m. por lo menos, sobre el nivel de acera o patio adyacente,

c.- MUROS EN SOTANOS

Todos los muros en sótanos, serán impermeables hasta una altura no menor de 0.20 m. sobre el nivel de la acera o patio adyacente.

d.- LOCALES CON PISOS DE MADERA

Cuando los pisos de locales sean de madera y se coloquen sobre el nivel del terreno, deberán tener una altura mínima de 0-30 metros entre el terreno y la cara inferior de la viga. Los espacios bajo el piso de los distintos locales se comunicaran entre sí y cada uno de ellos se ventilara al exterior por medio de rejillas o conductos adheridos a una capa de concreto. Las dimensiones mínimas de las rejillas serán de 0.20 x 0.20 m.

e.- PREVENCIONES CONTRA INCENDIO**GENERALIDADES**

Las edificaciones deberán contar con las instalaciones y los equipos requeridos para prevenir y combatir los incendios y observar las medidas de seguridad que se señalan en esta Sección.

Además del cumplimiento de estas disposiciones, el Cuerpo de Bomberos tendrá la facultad de exigir en cualquier edificación el cumplimiento de su Reglamento de Protección contra Incendios.

APROBACIÓN DE PROYECTOS POR EL CUERPO DE BOMBEROS

Todos los proyectos de edificación de establecimientos industriales, fabriles, de concentración de público y de edificios de más de tres pisos, deberán presentar los planos del proyecto para su VISTO BUENO, en cuanto se refiere a la Protección contra Incendios como requisito previo al trámite municipal de Aprobación de Planos, y aquellos que pasen de los mil metros cuadrados en planta baja.

TRAMITACIÓN PARA EL VISTO BUENO DEL CUERPO DE BOMBEROS

Para la tramitación del visto bueno del proyecto por parte del Cuerpo de Bomberos, el profesional o propietario interesado, deberá presentar en el Departamento de Prevención de Incendios del Cuerpo de Bomberos, lo siguiente:

- a) Solicitud en papel simple dirigida al Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos.
- b) Todos los juegos de copias heliográficas del proyecto que se vaya a enviar al Municipio para su aprobación.
- c) Una copia heliográfica adicional del proyecto, para el archivo del Cuerpo de Bomberos.

TIEMPO DE TRAMITACIÓN DEL VISTO BUENO

El trámite en el Cuerpo de Bomberos para la obtención del Visto Bueno, por ningún concepto, salvo por razones de fuerza mayor, no demorara más de setenta y dos horas hábiles

INCUMPLIMIENTO DE NORMAS DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS

En caso de insuficiencia de los implementos o instalaciones de protección o carencia total, el Cuerpo de Bomberos devolverá los planos para su corrección, con un informe adicional explicativo.

INSPECCIONES A LAS EDIFICACIONES

Posteriormente a la emisión del Visto Bueno y durante la construcción del edificio, el Departamento de Prevención, a través de sus Inspectores realizara visitas, a fin de constatar y exigir el cumplimiento de las medidas de protección contra Incendios.

CAMPO DE APLICACIÓN DE LAS NORMAS

Las normas de protección contra Incendios, deberán ser cumplidas por todos los edificios existentes con más de tres pisos y los que el Reglamento de Protección contra Incendios determina, así como los edificios por construir y aquellos que estando construidos fueren objeto de ampliación, alteración, remodelación o remodelación de una superficie que supere la tercera parte del área total construida de la edificación.

Si tales obras aumentar en el riesgo de incendio por la nueva disposición funcional o formal, o por la utilización de materiales altamente inflamables, el Cuerpo de Bomberos, podrá prohibir su ejecución.

EDIFICIOS CON USOS DIVERSOS

Cuando exista diversidad de usos dentro de una misma edificación, deberán aplicarse a cada sector de uso específico, las disposiciones pertinentes.

En caso de alto riesgo, el Cuerpo de Bomberos, podrá exigir a más del cumplimiento de aquellas, disposiciones adicionales o diferentes a las establecidas.

CERTIFICADO DE HABITABILIDAD

Todos los edificios señalados en la presente ordenanza, para ser habitados, deberán contar con el Certificado de Habitabilidad, que emitirá el Cuerpo de Bomberos luego de realizar una inspección de los sistemas de protección contra Incendios adoptados en la edificación.

PRECAUCIONES DURANTE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Durante las diferentes etapas de la construcción de cualquier obra, deberán tomarse las precauciones necesarias para evitar los incendios y en su caso para combatirlos mediante el equipo de extinción adecuado. Este deberá ubicarse en lugares de fácil acceso y se identificara mediante señales, letreros o símbolos claramente visibles.

PROHIBICIÓN DE ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLES

En ninguna edificación ni parte de ella, podrá utilizarse para almacenar materiales altamente combustibles.

f.- RAMPAS Y ESCALERAS

El hall de acceso en cada uno de los pisos de un edificio, así como las escaleras, estarán protegidos con muros cortafuegos, fabricados de material incombustible y con acceso al hall de cada uno de los pisos.

En edificios con altura superior a cinco niveles, las escaleras que no sean exteriores o abiertas, deberán aislarse de los pisos a los que sirvan por medio de vestíbulos con puertas que se ajusten a lo dispuesto en el Artículo 103 de esta Sección.

Todo edificio superior a 5 pisos y que no hubiere solucionado interiormente el problema de protección contra incendio deberá tener una escalera exterior hecha de material incombustible y con acceso al hall y cada uno de los pisos.

Las rampas para peatones en cualquier tipo de construcción deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- a) Tendrán una anchura mínima igual a 1.20 m.
- b) La pendiente máxima será del 10% y,
- c) Los pisos serán antideslizantes.

Las escaleras de las construcciones deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- a) Los edificios tendrán siempre escaleras que comuniquen todos sus niveles, aun cuando existan elevadores.
- b) Las escaleras serán en tal número que ningún punto servido del piso o planta se encuentre a distancia mayor de 25 metros de alguna de ellas.
- c) Las escaleras en casas unifamiliares o en el interior de departamentos unifamiliares tendrán una anchura de 0.90 metros.
- d) En cualquier otro tipo de edificio, la anchura mínima será de 1.20 metros.
- e) En los centros de reunión y salas de espectáculos, las escaleras tendrán una anchura mínima igual a la suma de las anchuras de las circulaciones a las que den servicio.
- f) El ancho de los descansos deberá ser cuando menos, igual a la anchura reglamentaria de la escalera.
- g) Solo se permitirán escaleras compensadas y de caracol, para casas unifamiliares y para comercios u oficinas con superficie menor de 100 m².
- h) La huella de las escaleras tendrá un ancho mínimo de veintiocho centímetros y la contrahuella una altura máxima de dieciocho centímetros; salvo en escaleras de emergencia, en las que la huella no será menor a 0.30 m. y la contrahuella no será mayor de 0.17 metros.

- i) Las escaleras contarán preferiblemente con dieciséis contrahuellas entre descansos, excepto las compensadas o de caracol.
- j) En cada tramo de escaleras las huellas serán todas iguales, lo mismo que las contrahuellas.
- k) El acabado de las huellas será antideslizante.

CUBOS DE ESCALERAS ABIERTOS

Las escaleras en cada nivel estarán ventiladas permanentemente al exterior por medio de vanos cuya superficie no será menor de 10% del área de planta del cubo de escalera, con el sistema de ventilación cruzada.

CUBOS DE ESCALERAS CERRADOS

Cuando las escaleras se encuentran en cubos cerrados, deberá construirse adosado a ellos un ducto de extracción de humos, cuya área en planta sea proporcional a la del cubo de la escalera y que su boca de salida sobresalga del último nivel accesible en 2.00 m. como mínimo. Este ducto se calculará de acuerdo a la siguiente relación:

$$A = \frac{1}{200}h$$

En donde:

A = área en planta del ducto, en metros cuadrados

h = altura de edificio, en metros

s = área en planta del cubo de una escalera, en metros cuadrados.

En este caso, el cubo de la escalera no estará ventilado al exterior en su parte superior para evitar que funcione como chimenea; sin embargo, podrá comunicarse con una terraza accesible por medio de una puerta que cierre herméticamente en forma automática y abra hacia afuera, la cual no tendrá cerradura de llave.

La ventilación de estos cubos se hará por medio de vanos en cada nivel con persianas fijas inclinadas, con pendiente ascendente hacia los ductos de extracción, cuya superficie no será menor del 5% ni mayor del 8% del área de planta del cubo. En edificios cuya altura sea mayor a 5 plantas, este sistema contará con extracción mecánica, a instalarse en la parte superior del ducto.

g.- PUERTAS

En las edificaciones no unifamiliares, las puertas de acceso a escaleras se construirán con materiales a prueba de fuego. En ningún caso su ancho libre será inferior a 0.90 m. ni su altura menor a 2.10 m. Estas puertas se abatirán hacia afuera en el sentido de la circulación de salida; al abrirse no deberán obstruir las circulaciones ni los descansos de rampas o escaleras y deberán contar con un dispositivo automático para cerrarlas.

Las puertas de las salidas o de las salidas de emergencia de hoteles, hospitales, centros de reunión, salas de espectáculos, espectáculos deportivos, locales y centros comerciales, deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- a) Siempre serán abatibles hacia el exterior sin que sus hojas obstruyan pasillos o escaleras.
- b) Contaran con dispositivos que permitan su apertura con el simple empuje de los concurrentes.
- c) Cuando comuniquen con escaleras, entre la puerta y el desnivel inmediato deberá haber un descanso con una longitud mínima de 1.20 m. y,
- d) No habrá puertas simuladas ni se colocaran espejos en las mismas.

h.- ELEVADORES Y MONTACARGAS

Los cubos de Elevadores y Montacargas estarán contruidos con materiales incombustibles.

Los cubos de elevadores contarán con un sistema de extracción de humos, para lo cual, el ducto y la ventilación de estos, se regirá a lo especificado en esta Sección.

i.- DUCTOS DE BASURA

Los ductos de basura se prolongarán y ventilarán al exterior, sobre el nivel accesible más alto de la edificación, Las puertas de estos serán de materiales a prueba de fuego y deberán cerrarse automáticamente, de manera que sean capaces de evitar el paso de fuego o de humo de un piso a otro del edificio.

j.- CHIMENEAS

Las chimeneas deberán proyectarse de tal manera que los humos y gases sean conducidos por medio de un ducto directamente al exterior en la parte superior de la edificación, a una altura no menor de 1.00 m. del último nivel accesible.

En el caso de necesitar varias chimeneas, cada una de estas, dispondrá de su propio ducto.

k.- PISOS

En los pisos de las Áreas de circulación generales de edificios se emplearán únicamente materiales a prueba de fuego.

l.- LIMITACIÓN DE ÁREAS LIBRES (SALAS MÚLTIPLES)

Todo edificio se diseñará de modo que no existan áreas libres mayores a 1.000 m² por planta. Si por razones funcionales un edificio requiere de locales con áreas libres mayores a la señalada, estos se permitirán exclusivamente en Planta baja, Mezzanine, Primera Planta Alta y Segunda Planta Alta, siempre y cuando desde estos locales existan salidas directas hacia la calle, ambiente abierto o escaleras de incendio.

m.- SEÑALIZACIÓN

Todos los elementos e implementos de protección contra incendios deberán ser visibles, fácilmente identificables y accesibles desde cualquier punto del local al que presten protección.

Todos los medios de salida con sus cambios de dirección (corredores, escaleras y, rampas) serán señalizados

mediante flechas indicadoras, siempre y cuando presten el servicio exclusivo de emergencia.

Las características, dimensiones y especificaciones cromáticas de la señalización, deberán responder a lo establecido por el Cuerpo de Bomberos sobre este aspecto.

n.- CASOS NO PREVISTOS

Los casos no previstos en esta Sección, quedarán sujetos a las disposiciones que al efecto, dicte el Cuerpo de Bomberos.

CIRCULACIONES EN LAS CONSTRUCCIONES

CIRCULACIONES

La denominación de Circulaciones comprende los corredores, túneles, pasillos, escaleras y rampas.

Las disposiciones generales, relativas a cada uno de estos elementos, a las que deberán sujetarse todas las construcciones se expresan en los artículos de esta Sección. Además, cada tipo especial de construcción deberá satisfacer los requisitos establecidos al respecto en el Capítulo correspondiente.

CIRCULACIONES HORIZONTALES

Las características y dimensiones de las Circulaciones horizontales deberán ajustarse a las siguientes disposiciones:

- a) Todos los locales de un edificio deberán tener salidas, pasillos o corredores que conduzcan directamente a las puertas de salida o a las escaleras;
- b) El ancho mínimo de los pasillos y de las Circulaciones para el público, será de 1.20 m. excepto en interiores de viviendas unifamiliares o de oficinas, en donde podrá ser de 1.00 metro;
- c) Los pasillos y los corredores no deberán tener salientes que disminuyan su altura interior a 2.20 m;
- d) Cuando los pasillos tengan escaleras, deberá cumplirse con las disposiciones sobre escaleras, establecidas a continuación.

PASAMANOS EN LAS CIRCULACIONES

Cuando se requiera pasamanos en las circulaciones horizontales, escaleras o rampas, la altura mínima de esta será de 0.85 m. y se construirán de manera que impidan el paso de niños a través de ellos.

En el caso de edificios para habitación colectiva y de escuelas primarias, los pasamanos deberán estar compuestos solo de elementos verticales lisos.

En escaleras de emergencia, el pasamano deberá estar construido con materiales contra incendio.

ACCESOS Y SALIDAS

GENERALIDADES

Todo vano que sirva de acceso, de salida o de salida de emergencia de un local, lo mismo que las puertas respectivas, deberán sujetarse a las disposiciones de esta Sección.

DIMENSIONES MÍNIMAS

El ancho mínimo de accesos, salidas, salidas de emergencia y puertas que comuniquen con la vía pública, será de 1.20 m.

Para determinar el ancho total necesario, se considerara como norma, la relación de 1.20m. por cada 200 personas.

Se exceptúan de esta disposición, las puertas de acceso a viviendas unifamiliares a departamentos y oficinas ubicadas en el interior de edificios y a las aulas en edificios destinados a la educación, las que podrán tener un ancho libre mínimo de 0.90 m.

ACCESOS Y SALIDAS EN LOCALES DE USO PÚBLICO

Los accesos que en condiciones generales sirvan también de salida deberán permitir un rápido desalojo del local, considerándose como ancho libre mínimo de 1.80 m.

Para el cálculo del ancho total del acceso; se regirá a la norma del Artículo 117 de esta Sección.

SALIDAS DE EMERGENCIA

Cuando la capacidad de los hoteles, hospitales, centros de reunión, salas de espectáculos, y espectáculos deportivos sea superior a 50 personas, o cuando el área de ventas, de locales y centros comerciales sea superior a 1.000 m²., deberán contar con salidas de emergencia que cumplan con los siguientes requisitos;

- a) Deberán existir en cada nivel del establecimiento.
- b) Su número y dimensiones se regirán por la norma del Artículo 117 de esta Sección de manera que sin considerar las salidas de uso normal, permitan el rápido desalojo del local.
- c) Tendrán salida directa a la vía pública o lo harán por medio de circulaciones con anchura mínima igual a la suma de las circulaciones que desemboquen en ellas y,
- d) Deberán disponer de iluminación adecuada y en ningún caso, tendrán acceso o cruzaran a través de locales de servicio.

SEÑALIZACIÓN

Las salidas incluidas las de emergencia, de todos los locales afectados por el Artículo 119 de esta Sección, deberán señalizarse mediante letreros claramente visibles desde cualquier punto del área a la que sirva y estarán iluminados en forma permanente aunque se llegare a interrumpir el servicio eléctrico general.

Las características de estos letreros deberán ser las especificadas en el Artículo 109 de la Sección de Prevenciones contra Incendio.

o.- ELEVADORES**ALCANCE**

Cumplirán con las normas de esta sección todos los equipos destinados a la trasportación vertical de pasajeros y carga tales como: ascensores, montacargas, elevadores de carga, escaleras eléctricas y otros de uso similar.

APROBACIÓN DE PLANOS

Además de lo indicado en la sección referida a “Aprobación de Planos”, de la presente ordenanza, las edificaciones que requieran elevadores podrían optativamente presentar lo siguiente:

- a) Planos de detalles con dimensiones libres de cubos de elevadores, fosos y salas de máquinas.
- b) Planos de detalle de la cabina a utilizarse.
- c) Corte explicativo de paradas en los pisos.

NÚMERO DE ASCENSORES POR ALTURA DE EDIFICACIÓN.

Todas las edificaciones que contengan más de: Planta baja y cuatro pisos altos hasta una altura de veinticuatro metros (24 m), dispondrán de un ascensor y sobre esta altura, por lo menos, de dos ascensores, son perjuicio de lo especificado en las tablas 2, 3, 4, 5, 6, 7 de esta sección.

PISOS QUE SE EXCLUYEN DEL CALCULO DE LA ALTURA.

Se permitirá excluir en el cálculo de la altura para el uso de ascensores los siguientes pisos:

- a) La planta de subsuelo destinada exclusivamente a estacionamientos.
- b) La última planta del edificio, cuando su área total sea menor o igual al 50% del área de la planta tipo, siempre y cuando se destine a:
 - Tanque de reserva de agua.
 - Casa de máquinas.
 - Depósito de material de limpieza.
 - Vestuarios y sanitarios.
 - Vivienda de conserje.
 - Salón de fiestas.
 - Parte superior de unidades de vivienda dúplex.

p.- TERMINOLOGIA – ANEXO N° 2

Para el propósito de esta Ordenanza deben aplicarse las siguientes definiciones:

Alteraciones materiales. Cualquier modificación en cualquier edificio existente por medio de aumento de dimensiones o cualquier otro cambio en la cubierta, conjunto de puertas y ventanas, sistema sanitario y drenaje en cualquier forma.

La abertura de una ventana o puerta de comunicación interna no se considera como alteración material. Del mismo modo, las modificaciones en relación a trazado de jardines, enlucidos, pintura, reparación de cubiertas o revestimientos no deben considerarse como alteraciones materiales. Éstas incluyen los siguientes trabajos:

- a) Conversión de un edificio o parte del, destinado a habitación como una unidad de vivienda, en dos o más unidades y viceversa;

- b) Conversión de una casa de vivienda o una parte de ella en una tienda, bodega o fábrica y viceversa.
- c) Conversión de un edificio usado o concebido para un propósito determinado como tienda, bodega, fábrica, etc., en un edificio para otro propósito diferente.

Altura de un edificio. La distancia vertical medida, en el caso de techos horizontales, del nivel promedio de la línea central de la calle contigua al punto más adyacente al muro de la calle; en el caso de techos inclinados, hasta el punto donde la superficie exterior del muro intercepta la superficie acabada del techo inclinado, y en el caso de tímpanos con frente a la calle, el punto medio entre el nivel de los aleros y el cumbrero.

Los elementos arquitectónicos que no tengan otra función excepto la de decoración deben excluirse para el propósito de medir alturas. Si el edificio no tiene directamente frente a la calle, debe considerarse sobre el nivel promedio del terreno contiguo y circundante al edificio

Altura de local. La distancia vertical entre el piso y el tumbado de un local.

Altura útil. Altura libre de local. Cuando no se ha provisto un tumbado terminado, la cara inferior de las viguetas o vigas de cubierta debe tomarse como límite superior de la altura útil.

Área cubierta. Área de terreno cubierta por el edificio inmediatamente sobre la planta baja.

Autoridad municipal. El organismo de gobierno local encargado de regular las construcciones. Para el propósito de esta Ordenanza puede autorizar a una Comisión o a un funcionario para que actúe en su representación

Balcón. Una construcción proyectada en sentido horizontal, provisto de un pasamano o balaustrada para servir como pasaje o espacio exterior.

Callejón. Una vía pública secundaria que proporciona un medio de acceso a las propiedades contiguas.

Camino o calle. Cualquier carretera: calzada, vereda, callejón escalinata, pasaje, pista plaza o puente sea o no vía pública, sobre la cual el público tenga derecho de paso o acceso o haya tenido derecho de paso o acceso ininterrumpidamente por un periodo especificado, sea existente o propuesto en algún esquema, y que incluye todas las cunetas, canales, desagües, alcantarillas, aceras, parterres, muros de contención, bardas, cerramientos y pasamanos ubicados dentro de las líneas de camino.

Camino de servicio. Un camino ubicado detrás o al lado de un lote para propósitos de servicio.

Casa de departamentos. Un edificio arreglado, considerado o diseñado para ser ocupado por tres o más familias que viven independientemente una de otra.

Carga muerta. El peso de toda la construcción estacionaria permanente que forma parte de la estructura.

Carga viva. Toda la carga que puede imponerse a una estructura, con excepción de la carga muerta. La carga de viento, debe considerarse como carga viva.

Cobertizo- Un espacio cubierto construido sobre una terraza.

Conducto de humo. Un tubo, aproximadamente horizontal, de metal u otro material por medio del cual se conduce el humo o los productos de la combustión desde un horno hasta una chimenea.

Conversión. El cambio de uso de locales para un uso determinado que requiera un permiso adicional de la Autoridad Municipal.

Cubierta de escalera. Estructura con techo sobre una escalera y su descanso; construida para protección contra la intemperie; pero no para habitación humana.

Depósito. Un edificio usado o considerado para usarse, total o parcialmente en el almacenamiento de artículos, sea para su conservación o para su venta, o para cualquier propósito similar; pero no incluye las bodegas adjuntas a los locales comerciales.

Desagüe de aguas servidas. Un desagüe usado o construido para la recolección de desechos sólidos o líquidos para evacuarlos por un colector.

Desagüe. Incluye una alcantarilla, tubo, cuneta, canal y cualquier otro elemento para evacuar aguas servidas, materias fecales, agua contaminada, desechos, agua lluvia o aguas subterráneas y otros tubos de aire comprimido, tubos de desagüe sellados y maquinaria especial o aparatos para elevar, recoger, expeler o enviar desechos a aguas servidas a la cloaca pública.

Desván. Un espacio restante, dentro de una cubierta inclinada, o cualquier espacio restante sobre el nivel normal de piso que puede construirse o adaptarse para depósito y que no exceda de 1.50 de altura promedio.

Muro de división. Un muro que no soporta otra carga que su propio peso.

Edificio. Toda construcción destinada a la habitación o en la cual una o más personas pueden desarrollar cualquier labor, sea esta transitoria o permanente.

Edificio comercial. Un edificio cuya totalidad o parte principal se usa o considera en uso para actividades comerciales.

Edificio de estructura aporticada. Un edificio en el cual las cargas, sean muertas o vivas, se resisten por medio de estructura de madera, hormigón armado o acero y donde las funciones de los muros son solamente de dividir o cerrar el espacio.

Edificio industrial. Un edificio total o principalmente usado como fábrica, depósito, lavandería, cervecería, destilería fundición de hierro o para cualquier otro propósito similar.

Edificio público. Un edificio usado o considerado para el uso, sea ordinario u ocasional, como iglesia, capilla, templo o cualquier lugar de culto público, colegio, escuela, teatro, cine, sala de conciertos, salón público, baño público, hospital, hotel, restaurante, sala de conferencias o cualquier otro lugar de reunión pública.

Edificio residencial. Un edificio usado, construido o adaptado para usarse total o principalmente para habitación humana. Puede incluir garajes y otras construcciones complementarias.

Erigir. Construir un edificio por primera vez o reconstruir un edificio después de haberlo demolido, de acuerdo a planos nuevos o rediseñados.

Espacio abierto. Un área que forma parte integral del lote y descubierta,

Espacio de estacionamiento. Un área, cerrada o no, de tamaño suficiente para estacionar vehículos con una vía de acceso para conectar la misma área, con una calle o callejón que permita el ingreso o egreso de un vehículo.

Espacio libre. Un espacio abierto al nivel del terreno entre un edificio y las líneas de los linderos vecinos del lote no ocupado y no obstruido excepto por construcciones específicamente permitidas por este Código. Todas las medidas del espacio libre deben ser las distancias mínimas entre los linderos del lote y los puntos más cercanos del edificio hacia el frente, fondo y lados, incluyendo pórticos o portales cerrados o cubiertos. Cada parte del espacio libre debe ser accesible desde otra parte del mismo.

Estación de servicio. Cualquier área o estructura usada o diseñada para usarse en lustrado, engrasado, lavado, rociado, limpieza en seco o de otro tipo y servicios adicionales, en vehículos automotores,

Estructura. Cualquier construcción o edificio levantado a base de partes combinadas y unidas entre sí de acuerdo a un orden establecido. El término “estructura” comprende siempre el de “edificio”.

Fábricas. Establecimiento dotado de maquinaria, herramienta o instalaciones necesarias para la fabricación de ciertos objetos, obtención de determinados productos o transformación industrial mediante una fuente de energía.

Familia. Un grupo de personas relacionadas normalmente entre sí por consanguinidad o matrimonio que viven juntos en una sola unidad de habitación y tienen un servicio común de cocina y baño. Los sirvientes domésticos deben considerarse adjuntos al término: “familia”.

Fundación. La parte de la estructura situada bajo el nivel inferior del edificio, que proporciona apoyo a la superestructura y que transmite sus cargas al terreno.

Galería. Un piso o plataforma intermedio que sobresale del muro de un auditorio o de un espacio interior y que proporciona área extra de piso, asientos adicionales, mayores comodidades, etc.

Garaje privado. Un edificio o un local adyacente diseñado o usado para depósito de automóviles u otros vehículos de propiedad privada.

Garaje público. Un edificio o parte del mismo, diferente del garaje privado, operado para lucro, diseñado o usado para reparar, arreglar, alquilar, vender o guardar automóviles u otros vehículos en general.

Hilada a prueba de humedad. Una hilada compuesta de un material impermeable apropiado, destinado a impedir

la penetración de humedad de cualquier parte de la estructura a otra, a una altura no menor de 15 cm. sobre la superficie del terreno contiguo .

Hotel. Un edificio usado como lugar de alojamiento temporal para más de 15 personas, con el servicio adicional de comidas.

Índice de resistencia al fuego. El índice de resistencia al fuego de los diferentes materiales de construcción, debe estar de acuerdo a las disposiciones de esta Ordenanza,

Incombustible. Este término debe aplicarse solamente a materiales. Un material incombustible es el que no se quema ni emite vapores inflamables en cantidad suficiente para arder en contacto con fuego.

Incomodidades. Significa e incluye cualquier acto, omisión, lugar o cosa que causa lesión, peligro, molestia u ofensa a los sentidos de la vista, el olfato o el oído, o perturbación al descanso o al sueño; lo que es o puede ser peligroso a la vida y perjudicial a la salud o a la propiedad.

Inodoro (W.C.). Un retrete con dispositivo para lavar el artefacto sanitario con agua. No incluye el cuarto de baño.

Letrina conectada. Una letrina conectada al sistema municipal de desagüe.

Letrina no conectada. Una letrina no conectada al sistema municipal de desagüe. Puede conectarse a un tanque séptico.

Letrina de servicio. Una letrina de la cual se retiran las excretas en forma manual y no mediante una corriente de agua.

Línea de camino. La línea que señala los límites laterales de un camino.

Línea de fábrica. La línea imaginaria establecida por la Autoridad Municipal que define el límite entre la propiedad particular y los bienes de uso público.

Línea de retiro. Línea paralela a un lindero del lote, trazada a una distancia determinada por la Autoridad Municipal y delante de la cual no puede edificarse en dirección al lindero correspondiente.

Local habitable. Un local usado o diseñado para uso de una o más personas, para estudiar, estar, dormir, comer, cocinar (si se usa como sala de estar) pero no incluye baños, servicios higiénicos, lavanderías, despensas de servicio y almacenamiento, corredores, bodegas, buhardillas ni espacios que no sean usados con frecuencia durante períodos largos.

Lote. Área de terreno ocupada o destinada a la ocupación que establezca la Dirección de Planificación Territorial o Jefatura de Planificación Física, en base a los planes de Ordenamiento Territorial Urbano y Rural que tenga frente directo a una calle pública o a un camino privado.

Lote en esquina. Un lote situado en el cruce de dos calles y frente a ambas.

Lote de doble frente. Un lote que tiene frente a dos calles sin ser lote en esquina.

Lote, fondo del. La distancia horizontal promedio entre los linderos delantero y posterior del lote.

Lote interior. Un lote cuyo acceso se efectúa por medio de un pasaje desde una calle, sea que tal pasaje forme o no parte del mismo lote.

Lugar de reunión. Un local, área de piso o edificio diseñado, considerado o usado para dar asiento o acomodar 100 o más personas y usado como sitio de reuniones, entretenimientos, enseñanza, culto u otros usos.

Mampostería. La forma de construcción compuesta de ladrillos, piedras, elementos cerámicos, bloques de hormigón, bloques de yeso, u otros elementos o materiales similares de construcción o una combinación de estos, colocados en hiladas, unidad por unidad y trabados mediante mortero.

Material resistente al fuego. Cualquiera de los siguientes materiales o sus similares:

- a) Mampostería construida con ladrillos cerámicos de buena calidad, piedras y otros materiales duros e incombustibles, apropiadamente trabados y colocados en capas de mortero de cal y arena, cal-cemento y arena y, cemento-arena,
- b) Hormigón armado de cemento y otros productos incombustibles de cemento.
- c) Teca y otras maderas duras, cuando se usan como vigas o columnas o en combinación con estructuras de hierro.
- d) Pizarras, tejas, ladrillos, baldosas y cerámica, cuando se usan para cubiertas y revestimiento.
- e) Hormigón ligero, en capas de espesor no menor de 10cm., compuesto de ladrillos rotos, grava y cal, cemento o yeso calcinado, cuando se usa para relleno entre vigas de piso; y,
- f) Cualquier otro material aprobado por las autoridades.

Marquesina. Una estructura en voladizo que se coloca usualmente sobre las aberturas de los muros exteriores para la protección del sol y de la lluvia.

Mercado. Área de terreno o edificio reservado o destinado por la autoridad municipal para la erección de un grupo de tiendas o puestos de venta.

Mezzanine. Un piso intermedio entre dos pisos, sobre la planta baja y físicamente conectado con ella, con un área limitada a dos tercios del área total de dicha planta.

Muro cruzado. Un muro interior construido en unión a un muro exterior o divisorio hasta el nivel del techo y del cual este forma el factor límite para el objeto de calcular su espesor.

Muro exterior. Un muro exterior o cerramientos vertical de cualquier edificio, que no sea un muro divisorio, aun cuando este contiguo al muro de otro edificio; también significa un muro colindante con cualquier espacio abierto interior de un edificio.

Muro medianero. Un muro construido sobre terreno perteneciente a dos propietarios vecinos, siendo la

propiedad común de ambos propietarios. Si cada uno de dos propietarios construye un muro divisorio en su propio terreno, este no es “muro medianero” y, ninguna parte de sus cimientos debe proyectarse hacia la propiedad vecina, excepto por un acuerdo legal entre dichos propietarios.

Nivel de la calle. La altura oficialmente establecida o existente de la línea central de la calle a la cual tiene frente un lote.

Pilastra. Un pilar que forma parte de un muro sobresaliendo de este y aparejado al mismo.

Plano aprobado. El grupo de dibujos y especificaciones presentados bajo las presentes disposiciones para una construcción en proyecto, y debidamente aprobado por la autoridad municipal.

Pórtico (Porche). Una superficie cubierta limitada por pilares de soporte o de otro modo, para el acceso peatonal o vehicular a un edificio.

Reconstruir (reerigir). Construir por segunda vez o subsiguientes veces un edificio o parte de él después de haberlos demolido, de acuerdo al mismo plano original, previamente aprobado o reconocido.

Regulaciones de zonificación. Cualquier regulación para controlar el uso del suelo establecido por la autoridad municipal.

Registrado (Arquitecto Ingeniero, Profesional). Un arquitecto, ingeniero, o profesional inscrito en el Registro Municipal correspondiente, para el ejercicio de su profesión.

Salida. Un pasaje, canal o medio de egreso de cualquier edificio, piso o área de piso a una calle y otro espacio abierto de seguridad.

Sótano. El piso inferior de un edificio ubicado total o parcialmente bajo el nivel del terreno.

Sumidero de aguas servidas. Un sumidero usado o construido para evacuar desechos sólidos o líquidos.

Taller. Espacio de trabajo usado para reparaciones o procesos de industria liviana.

Tienda. Un edificio o local en donde se venden artículos de alimentación y de uso personal y doméstico, además de otros de varias clases. No incluye una bodega.

Tubo de agua lluvia. Un tubo o canal situado totalmente sobre el nivel del terreno y usado o construido para evacuar agua directamente desde el techo, terraza alta o superficie cubierta de un edificio.

Tubo de chimenea. Un espacio cerrado destinado a la evacuación hacia el exterior de cualquier producto de combustión resultante de la operación de cualquier aparato o equipo productor de calor.

Usuario. Cualquier persona que habita con carácter permanente una edificación.

Ventana. Una abertura al exterior diferente de una puerta y que suministra toda o parte de la luz natural requerida y/o ventilación a un espacio interior.

Vereda. Un acceso peatonal construido con materiales como ladrillo, hormigón, piedra, asfalto, etc.

Vivienda. Un edificio o parte del mismo, el cual está diseñado o usado total o principalmente para uso residencial.

Vivienda vi familiar. Un edificio diseñado para uso de dos familias.

Vivienda multifamiliar. Un edificio diseñado para uso de tres o más familias.

Vivienda unifamiliar. Un edificio diseñado para uso de una familia.

Vivienda, unidad de. Un local o locales diseñados o considerados para uso de una persona o familia, en el cual se proveen facilidades para cocina o instalación de equipo de cocina y baño.

Zapata. La parte saliente de una fundación, destinada a proporcionar una mayor área de apoyo.

ART. 63.- TRANSITORIA.- UNICA.- Todos los trámites que tengan relación con el fondo de garantía y que éstas se encuentren vencidas, a partir de la vigencia de la reforma a esta Ordenanza, en el término de **treinta días** elabore la Dirección de Planificación los informes que sean pertinentes y los dirija a la Dirección Financiera para que proceda de conformidad.

ART. 64.- VIGENCIA

Todas las disposiciones de esta ordenanza entrarán en vigencia a partir de la fecha de su aprobación y no tendrán carácter retroactivo.

ART. 65.- REFORMAS

La Dirección de Planificación Territorial y la Cámara Municipal realizará el estudio y proyecto de reformas a esta ordenanza, cuando lo considere necesario. El Concejo Municipal será el encargado de aprobar dichas reformas al final.

Anexos sobre forma de cálculo de valores a pagar por concepto de aprobación de proyectos de: Urbanizaciones (1); y Conjuntos Habitacionales (2), en base a los artículos de la presente ordenanza.

ART. 66.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los fondos de garantía que hayan sido emitidos por los diferentes usuarios relacionado a construcciones hasta antes de la fecha de sanción de la presente Ordenanza y que previo informe de Tesorería, la Dirección Financiera podrá ejecutar dichas garantías.

ART. 67.- DISPOSICIÓN FINAL

Esta Reforma a la Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Cantonal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y Dominio Web Institucional.

ART. 68.- La Segunda Reforma de la que trata la presente Ordenanza, es la letra negrita y cursiva, constante a foja 19 y todos los CONSIDERANDOS de la citada Ordenanza.

ART. 69.- La Tercera Reforma de la que trata la presente Ordenanza, es la letra negrita simple subrayada, constante en el Artículo 9, Carpeta 2; primer inciso del Artículo 23; literales: b), d) y f) del Artículo 24; y primer inciso del Artículo 28 de la presente Ordenanza.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Antonio Ante, a uno de Diciembre del año dos mil dieciséis.

f.) Magister Fabián Posso Padilla, Alcalde del GADM-AA.

f.) Abogada Ma. Esther Espinosa Prado, Secretaria General del Concejo.

RAZÓN: Ab. María Esther Espinosa Prado, Secretaria General del Concejo Municipal de Antonio Ante, CERTIFICA: QUE LA TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DE PLANOS, E INSPECCIÓN DE CONSTRUCCIONES, fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del 24 de Noviembre y 01 de Diciembre del año dos mil dieciséis en primer y segundo debate, respectivamente; siendo aprobado su texto en la última fecha; el mismo que es enviado al señor Alcalde, Msc. Fabián Efrén Posso Padilla; en tres ejemplares para la sanción u observación correspondiente de conformidad al Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Antonio Ante, a los dos días del mes de Diciembre del año dos mil dieciséis.

f.) Abg. María Esther Espinosa Prado, Secretaria General del Concejo del GADM-AA.

ALCALDÍA DEL GADM-AA.- Al tenor del cuarto inciso del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por haberse cumplido el procedimiento establecido en el mencionado Código Orgánico, SANCIONO LA TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DE PLANOS, E INSPECCIÓN DE CONSTRUCCIONES, y dispongo su promulgación para conocimiento de la colectividad Antequa.- Atuntaqui, a los dos días del mes de Diciembre del año dos mil dieciséis.

f.) Msc. Fabián Posso Padilla, Alcalde del GADM-AA.

CERTIFICACIÓN: La Secretaría General del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante certifica que el Msc. Fabián Efrén Posso Padilla, Alcalde del GADM-AA sancionó LA TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DE PLANOS, E INSPECCIÓN DE CONSTRUCCIONES, en la fecha antes señalada, ordenándose su ejecución y publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial, y Dominio Web Institucional. Lo certifico, Atuntaqui, a los dos días del mes de Diciembre del año dos mil dieciséis.

f.) Abg. María Esther Espinosa Prado, Secretaria General del Concejo del GADM-AA.

CERTIFICO: Que el documento que antecede es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Institución.

Atuntaqui, 09 de diciembre de 2016.

f.) Abg. María Esther Espinosa, Secretaria General del Concejo.